

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA AUTODESTRUCCION DEL REGIMEN CAPITALISTA

T E S I S

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

GABRIEL RAMIREZ LUNA

México, D. F.

1976

1534



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

SR. JULIAN RAMIREZ FLORES

SRA. GLAFIRA LUNA DE RAMIREZ (EN MEMORIA)

MADRE.

Para esa soledad que es la muerte pero es soledad cuando soledad también es la vida y la muerte no agrega ni quita nada, pero en tu caso, -- persona hornada en ese calor tan humano que sabías envolver con lo inefable de tu amor.

A MIS HERMANOS

JULIAN

GUSTAVO

MARTHA

CON CARIÑO Y ADMIRACION QUE LES GUARDO POR SU GRAN AYUDA PARA LA REALIZACION DE MIS ASPIRACIONES.

AL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA

A LOS CONSTITUYENTES DE 1917 ENCARGADOS DE LA ELABORACION DE LA CONSTITUCION MEXICANA QUE ES LA PRIMERA EN EL MUNDO EN CONSIGNAR GARANTIAS SOCIALES Y QUE EN SUS TENDENCIAS SOBREPASA A LAS DECLARACIONES EUROPEAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A LA FACULTAD DE DERECHO

AL SR. LIC. CARLOS MARISCAL GOMEZ
POR SU VALIOSA AYUDA Y DIRECCION-
EN LA ELABORACION DE ESTA TESIS.

I N D I C E

	PAG.
CAPITULO I	1
a) Transformación del dinero en capital.....	1
b) Acumulación primitiva del capital.....	7
c) El maquinismo y la gran industria.....	22
d) Las crisis del capitalismo.....	29
CAPITULO II	42
a) Doctrinas Socialistas.....	42
b) Socialismo Utopico.....	43
c) Socialismo Contemporáneo.....	47
d) El desarrollo industrial y la concentración del capital a fines del siglo XX.....	59
CAPITULO III	70
a) Concepto Sociológico del derecho social.....	70
b) Realizaciones actuales del Derecho Social.....	77
c) Derecho Laboral como rama del Derecho Social.....	83
d) La llamada cuestión Social agudizada en nuestros días a consecuencia del Maquinismo, el Capitalismo y el aumento de la clase trabajadora.....	90
e) Derechos sociales consagrados en la constitución Mexicana.....	97
CAPITULO IV	103
a) La primera Constitución Politico Social del mundo....	103
b) Origen de la Teoría Integral y su grandiosidad.....	106
c) Instituciones de Seguridad Social en nuestro Derecho-Laboral.....	107
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	123

C A P I T U L O I

- a) Transformación del Dinero en Capital
- b) Acumulación Primitiva del Capital
- c) El Maquinismo y de Gran Industria
- d) La Crisis del Capitalismo

a) TRANSFORMACION DEL DINERO EN CAPITAL

El punto de partida del capital radica en la circulación de las mercancías. Ese capital solo aparece cuando la producción mercantil y el comercio alcanzan cierto grado de desarrollo. La historia moderna del capital comienza con la creación del comercio y del mercado en ambos mundos en el siglo XVI.

Se puede decir que la forma inmediata de la circulación de las mercancías: 20 metros de tela —5 pesetas— un vestido o bien mercancía-dinero-mercancía es la transformación de la mercancía en dinero y nueva transformación del dinero en mercancía. Es to es: vender para comprar.

Pero al lado de esta forma, encontramos otra completamente distinta: -dinero-mercancía-dinero-, o sea, transformación del-

dinero en mercancía y nueva transformación de la mercancía en dinero. De otro modo: comprar para vender. Cualquier dinero que realiza ese movimiento conviértese en capital.

Conviene observar que ese movimiento —comprar para vender— no se diferencia de la forma ordinaria de la circulación de las mercancías, sino para quien imprime el movimiento al dinero: el capitalista. En realidad se compone de dos actos de la circulación ordinaria —compra y venta—, separados de los que regularmente los preceden y siguen, y se considera que constituyen una operación completa. El primer acto —la compra— es una venta para la persona a quien compra el capitalista; el segundo —la venta— es una compra para la persona a quien el capitalista vende; sólo existe aquí el encadenamiento ordinario de los actos comunes de la circulación. Comprar para vender, como operación completa, distinta de la circulación ordinaria, sólo existe desde el punto de vista del capitalista.

En cada uno de los dos movimientos, mercancía-dinero-mercancía y dinero-mercancía-dinero, se presentan cara a cara dos elementos materiales idénticos: mercancía y dinero. Pero, mientras que el primer movimiento —la circulación simple de las mercancías— principia por la venta y acaba por la compra, el segundo —la circulación del dinero como capital— empieza por la compra y termina por la venta. En la primera forma, el dinero acaba por convertirse en mercancía destinada a servir de valor de uso, de cosa útil. Arrastrado por el acto de la compra, el dinero se-

aleja de su punto de partida, y se gasta definitivamente. En la segunda, el comprador pone su dinero en circulación para recobrarlo en último término como vendedor. Este dinero, que torna a su punto de partida, fue sencillamente anticipado, cuando se le puso al principio en circulación.

La Plusvalía.- La satisfacción de una necesidad —un valor de uso—. Ese es el objeto determinante del primer movimiento, — que termina en un cambio de productos de igual cantidad como valores aunque de cualidad diferente como valores de uso; por ejemplo: tela y vestido. Puede ocurrir que la tela se venda en más de su valor o el traje comprado en menos, resultando así perjudicial — uno de los cambistas; pero esa posible desigualdad de los valores cambiados es sólo un accidente en el caso supuesto. El carácter normal de esa forma de circulación es la igualdad de valor de ambos extremos, es decir, de las dos mercancías.

El segundo movimiento termina de análoga manera que empieza: por el dinero. Y su objeto determinante es el valor de cambio. Los dos extremos —las dos sumas de dinero—, idénticos en cuanto a su calidad y utilidad, sólo se difieren por su cantidad; v. gr.: cambiar 100 pesetas por 100 pesetas sería una operación — inútil; de consiguiente, el movimiento dinero-mercancía-dinero sólo puede tener razón de ser en la diferencia cuantitativa de ambas sumas de dinero. En fin, sale de la circulación más dinero — del que entró. La forma completa de este movimiento es, por ejemplo, 200 pesetas — 2.000 libras de algodón—220 pesetas; concluye-

en el cambio de una suma de dinero, 200 pesetas, por una suma mayor, 220 pesetas. A este excedente, a este acrecentamiento de 20 pesetas, es a lo que llamamos plusvalía; es decir, sobre valor o aumento de valor. Por lo tanto, no sólo se conserva en la circulación el valor anticipado, sino que se hace mayor, y esto es lo que lo convierte en capital.

El movimiento que consiste en vender para comprar, que - propende a la apropiación de cosas aptas para satisfacer determinadas necesidades, encuentra fuera de la circulación un límite en el consumo de las cosas compradas; esto es, en la satisfacción de las necesidades. Recíprocamente, el movimiento de comprar para - vender, que tiende al aumento de valor, no tiene límites; porque si se estanca el valor, que sólo aumenta por su continua renova--ción, no se aumentará.

El último término del movimiento dinero-mercancía-dinero, 22 pesetas en nuestro ejemplo, es el primero de un nuevo movimiento de igual linaje, cuyo término último es mayor que aquél y así sucesivamente.

Como representante de ese movimiento, el poseedor del dinero se convierte en capitalista. El movimiento continuo de la - ganancia constantemente renovada por el lanzamiento continuo del dinero en la circulación —la plusvalía creada por el valor— es su único objeto. No se preocupa para nada del valor de uso, de - la utilidad. Para él, mercancías y dinero sólo funcionan como -

formas diferentes del valor que, cambiando incesantemente de forma, cambia también de magnitud y parece haber adquirido la propiedad de procrear. Bajo la forma de dinero, el valor principia, -- termina y vuelve a comenzar su procedimiento de adquisición de -- plusvalía. Bajo la forma de mercancía aparece como instrumento -- para forjar dinero. La fórmula general del capital, tal como se manifiesta en la circulación, es ésta: Comprar para vender más caro.

LA FUERZA DE TRABAJO ORIGEN DE LA PLUSVALIA

El aumento de valor que convierte al dinero en capital, -- no puede provenir del dinero. Si es verdad que sirve de medio de compra o de medio de pago, no hace más que realizar los precios -- de las mercancías que compra o paga. Si queda como es, evidente-- mente que no aumenta. Es, pues, necesario que la mudanza de valor -- provenga de la mercancía comprada y luego más cara.

Esa mudanza no puede efectuarse en la compra ni en la reventa, pues en ambos actos sólo hay un cambio de valores equivalentes, según nuestra hipótesis. Luego no queda más que una suposición posible: que la mudanza proceda del uso de la mercancía -- después de su compra y antes de su reventa. Pero se trata de una alteración en el valor cambiante. Para obtener un aumento de ese valor cambiante por el uso de una mercancía, sería preciso que el capitalista tuviera la buena suerte de descubrir en la circulación una mercancía que poseyese la virtud especial de ser, por su

empleo, fuente de valor cambiable , hasta el punto del acto de usar la —consumirla— equivaliera a crear valor.

Y, en efecto, el capitalista encuentra en el mercado una -- mercancía que posee esa virtud especial. La mercancía en cuestión se llama potencia o fuerza de trabajo. En esta denominación se -- comprende el conjunto de facultades musculares e intelectuales -- que existen en el cuerpo de un hombre, y que debe poner en actividad para producir cosas útiles.

El cambio indica que los cambistas se consideran recíprocamente propietarios de las mercancías cambiadas que obran libremente y con iguales derechos. La fuerza, pues, de trabajo sólo puede venderla su propio dueño; él debe gozar jurídicamente de los -- mismos derechos que el dueño del dinero con quien trata; debe ser árbitro de disponer de su persona y vender su fuerza de trabajo -- por un tiempo determinado, de manera que, transcurrido ese tiempo, recobre plena posesión de ella. Si la vendiese de por siempre, -- se haría esclavo, y de mercader se convertiría en mercancía.

Además, para que el dueño del dinero encuentre fuerza de trabajo que comparar, es preciso que el poseedor de ella, desprovisto de medios de subsistencia y producción —materias primas, -- por ejemplo, herramientas, etc.— que le permitan satisfacer sus necesidades, vendiendo las mercancías que constituyen el producto de su trabajo, esté obligado a vender su fuerza de trabajo como -- mercancía, por no tener otra que vender ni otro medio de qué vivir

Es obvio que la naturaleza no produce por un lado poseedores de dinero o de mercancías, y por otro individuos que sólo posean su fuerza de trabajo. Esta relación, sin fundamento natural, tampoco es una relación social común a todos los períodos de la historia. Y lo que caracteriza a la época capitalista es que el poseedor de los medios de subsistencia y de producción encuentra en el mercado al trabajador, cuya fuerza de trabajo reviste la forma de mercancía y el trabajo, por consecuencia, la forma de trabajo asalariado.(1)

b). LA ACUMULACION PRIMITIVA DEL CAPITAL

Después de varios movimientos el dinero se convierte en capital, el capital en origen de plusvalía y ésta en origen de un nuevo capital. Mas la acumulación capitalista supone la presencia de la plusvalía, y ésta el modo de producción capitalista, a su vez, depende de la acumulación ya operada en manos de productos mercantiles, de capitales bastante importantes. Todo este movimiento, pues, parece que gira en un círculo vicioso, del que no podría salirse sin admitir una acumulación primitiva, que sirva de punto de partida a la producción capitalista en lugar de proceder de ella. ¿Cuál es el origen de esta acumulación primitiva?

Según la historia real y verdadera, la conquista, la servidumbre, el robo a mano armada, el reinado de la fuerza son los-

"El Capital" de Carlos Marx. Editores Mexicanos Unidos, México - 1971. Pág. 191.

que han triunfado siempre. Por el contrario, en los manuales de Economía política es el idilio que ha florecido siempre; jamás ha habido otros medios de enriquecerse, sino el trabajo y el derecho. En realidad, los métodos de la acumulación primitiva son todo lo que se quiera, excepto materia de idilio. El escamoteo de los -- bienes de las iglesias y hospitales, la enajenación fraudulenta -- de los dominios del Estado, el robo de las tierras comunales, la -- transformación terrorista de la propiedad feudal en propiedad mo-- derna privada, son los orígenes idílicos de la acumulación primi-- tiva.

Si en la relación entre capitalismo y asalariado el primero desempeña el papel de dueño y el segundo el de servidor, es -- merced a un contrato por el cual no sólo se pone el asalariado al servicio del capitalista, y por lo tanto bajo su dependencia, sino que hasta ha renunciado a todo derecho de propiedad sobre su propio producto.

¿Por qué hace el asalariado ese convenio? Porque sólo posee su fuerza personal, el trabajo en potencia, mientras que todas las condiciones exteriores requeridas para dar corporeidad a esta potencia —la materia y los instrumentos necesarios para el ejercicio útil del trabajo, la facultad de disponer de las subsistencias indispensables para la vida— se encuentran en el lado -- opuesto.

La base del sistema capitalista es la separación radical del productor y los medios de producción. Para que este sistema se establezca, es necesario, pues, que los medios de producción, en parte, al menos, se hayan arrancado ya a los productores que los empleaban en realizar su propia potencia de trabajo, y que estos medios los hayan detectado ya los productores mercantiles, -- que los emplean en traficar con el trabajo ajeno. El movimiento histórico que da por resultado el divorcio entre el trabajo y sus condiciones --los medios de producción-- es el significado de la acumulación primitiva.

Explicación del Movimiento Histórico que ha Reemplazado al Régimen Feudal con el Capitalista.

El orden económico capitalista ha salido del seno del feudal. La disolución del uno ha disgregado los elementos constitutivos del otro.

Para que el trabajador, el productor inmediato pudiese -- disponer de su propia, necesitaba ante todo no estar sujeto a una tierra o a otra persona. Tampoco podía llegar a ser vendedor libre de trabajo, llevando su mercancía --la fuerza de trabajo-- -- dondequiera que encontrase un mercado, sin haberse sustraído la -- régimen de los gremios con sus patronatos, jurados, leyes de ---- aprendizaje, etc. El movimiento histórico que transforma a los -- productores en asalariados, se presenta, pues, como su emanipación de la servidumbre y del régimen de los gremios. Por otra par

te, si los emancipados se venden a sí mismos, es porque se ven -- obligados a ello para vivir; porque han sido despojados de todos los medios de producción y de todas las garantías de existencia -- ofrecidas por el antiguo orden de cosas. La historia de su expropiación no tiene réplica, pues se halla escrita en la historia de la humanidad con letras indelebiles de sangre y fuego.

En lo que respecta a los capitalistas empresarios, estos nuevos potentados no sólo tenían que destituir a los maestros de oficios, pero también a los monopolizadores feudales de las fuentes de riqueza. Desde este punto de vista su advenimiento se presenta como el resultado de una lucha victoriosa contra el poder -- señorial con sus irritantes privilegios y contra el régimen de los gremios por las trabas que oponfa al libre desarrollo de la pro-- ducción y a la libre explotación del hombre por el hombre. El progreso ha consistido en variar la forma de la explotación: la feudal se ha convertido en capitalista.

Después de Haber Sido Sometido a la Explotación por la Fuerza Bruta, el Trabajador Acaba por Someterse Voluntariamente.

No basta por un lado que se presenten las condiciones materiales del trabajo en forma de capital, y, por otra, hombres -- que nada tienen que vender, como no sea su fuerza de trabajo. Tam-- poco basta que se les obligue por la fuerza a venderse voluntariamente.

La burguesía incipiente —y este es un momento esencial - de la acumulación primitiva— no podría prescindir de la intervención continua del Estado para prolongar la jornada de trabajo, para —reglamentar— el salario, esto es, para conservar al trabajador en el grado de dependencia deseado, abrumándole bajo el yugo del salario mediante leyes de un terrorismo grotesco, leyes que - iban dirigidas en el Occidente de Europa —a fines del siglo XV y durante el XVI contra el proletariado sin casa ni hogar, contra - los padres de la clase obrera de hoy, castigados por haber sido - reducidos al estado de vagabundos y de pobres, la mayor parte de - las veces a consecuencia de una expropiación violenta.

No olvidemos que desde el principio de la Revolución francesa la burguesía se atrevió a despojar a la clase obrera del derecho de asociación que apenas acababa de conquistar. Por una -- ley de 14 de Junio de 1791 se consignó que cualquier acuerdo tomado por los trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, fuese declarado -atentatorio a la libertad y a la Declaración de los derechos del hombre- y castigado con multa y privación de los derechos de ciudadano.

Con el progreso de la producción capitalista se forma una clase cada vez más numerosa de trabajadores que, gracias a la educación y a las costumbres transmitidas, se allana a las exigencias del régimen económico actual de un modo tan instintivo como se -- conforma con las variaciones atmosféricas. En cuanto este modo - de producción adquiere cierto desarrollo, su mecanismo destruye -

la resistencia. La presencia constante de un sobrante relativo de población mantiene la ley de la oferta y de la demanda de trabajo, y por lo tanto el salario, dentro de límites adecuados a las necesidades del capital. La presión sorda de las relaciones económicas consume el despotismo del capital sobre el trabajador. A veces se recurre aun a la violencia, al empleo de la fuerza bruta, pero sólo excepcionalmente. En el curso ordinario de las cosas, el trabajador puede quedar abandonado a la acción de las leyes naturales de la sociedad, esto es, a la dependencia del capital, engendrada, defendida y perpetuada por el propio mecanismo de la producción.

ESTABLECIMIENTO DEL MERCADO INTERIOR PARA EL CAPITAL INDUSTRIAL

La continua expropiación de los labradores, fomentada por las leyes bárbaras contra los vagabundos, introdujo violentamente en la industria de las ciudades multitudes enormes de proletarios y contribuyó a destruir la antigua industria doméstica. Conviene que nos detengamos un momento a examinar ese elemento de la acumulación primitiva.

Antiguamente, la misma familia campesina elaboraba en primer lugar —y luego consumía directamente, a lo menos en gran parte— los víveres y las materias primas producto de su trabajo. De meros valores de uso que eran, al convertirse en mercancías, estas materias primeras se vendían a las manufacturas, y los objetos que gracias a ella se elaboraban en el campo, se transforma--

en artículos de manufactura, a los que el campo servía de mercado. Desde entonces desapareció la industria doméstica de los labriegos. Tal desaparición es la única que puede dar al mercado interior de un país la extensión y constitución que exigen las necesidades de la producción capitalista.

Sin embargo, el período manufacturero propiamente dicho no consigue hacer radical esta revolución. En efecto, si destruye en ciertas ramas y en determinados puntos la industria doméstica, también le da vida en otros. Ese período contribuye a la formación de una clase de pequeños labradores, para quienes el cultivo de la tierra es una operación secundaria, y el trabajo industrial, cuyo producto vence a las manufacturas directamente o por mediación del comerciante, es la ocupación preferente. La grande industria es la que separa, en definitiva, la agricultura de la industria doméstica de los campos, arrancando sus raíces, que son el hilado y el tejido a mano.

De esta separación fatal datan el desarrollo necesario de los poderes colectivos del trabajo y la transformación de la producción, dividida, rutinaria, en combinada y científica. La industria mecánica, acabando esta separación, es la primera que entrega al capital todo el mercado interior de un país.

ORIGEN DEL CAPITALISTA INDUSTRIAL

Es indudable que muchos jefes de gremios, artesanos independientes, y aun obreros asalariados, se han hecho, desde luego, pequeños capitalistas, y que, paulatinamente, gracias a una explotación siempre creciente de trabajo asalariado seguida de una acumulación correlativa, hayan salido por fin de su concha, transformados en capitalistas de la cabeza hasta los pies. Sin embargo, -- esta transformación lenta del capital no respondía, de ningún modo, a las necesidades comerciales del nuevo mercado universal, -- creado por los grandes descubrimientos del siglo XV.

Pero la Edad Media había legado dos especies de capital -- que prosperan bajo los más diversos regímenes de economía social, y que, antes de la época moderna, ocupan por sí solos la categoría del capital. Tales son el capital usuario y el capital comercial. Ahora bien, la constitución feudal de los campos y la -- organización corporativa de las ciudades, barreras que impedían -- al capital dinero -- formado por el doble camino de la usura y del comercio -- transformarse en capital industrial, concluyeron por -- desaparecer.

El descubrimiento de las minas de oro y plata de América, el entierro en ellas de sus habitantes, reducidos a la esclavitud o al exterminio, los amagos de conquista y de saqueo en las Indias orientales, la transformación de Africa en territorios para la caza de negros, fueron los procedimientos suaves de acumulación primitiva con que se manifestó en su aurora la era capitalis-

ta. Inmediatamente después estalla la guerra mercantil, que llega a tener el mundo entero por teatro. Empezando por la rebelión de Holanda contra España, adquiere proporciones gigantescas en la cruzada de Inglaterra contra la Revolución Francesa, y se prolonga hasta nuestros días en expediciones de piratas, como las famosas guerras del opio contra China.

Algunos de los diferentes métodos de acumulación primitiva —régimen colonial, deudas públicas, hacienda moderna, sistema proteccionista, etc. descansan en el empleo de la fuerza. Pero todos, sin excepción, explotan el poder del Estado, la fuerza con centrada y organizada de la sociedad, a fin de precipitar violentamente el paso del orden económico feudal al capitalista, y abre viar los periodos de transición. En efecto, la fuerza es la partera de toda sociedad en vías de alumbramiento. La fuerza es un agente económico.

REGIMEN COLONIAL, DEUDAS PUBLICAS, SISTEMA PROTECCIONISTA

El régimen colonial comunicó gran impulso a la navegación y al comercio, y produjo las sociedades mercantiles, a las que -- los gobiernos concedieron monopolios y privilegios, medios poderosos para efectuar la concentración de los capitales. Dicho régimen proporcionaba mercados a las manufacturas nacientes, cuya facilidad de acumulación se duplicó gracias al monopolio del mercado en las colonias. Los tesoros directamente usurpados fuera de Europa por el trabajo forzoso de los indígenas, reducidos a la es

clavitud por el robo y el asesinato volvían a la madre patria para funcionar como capitales. En nuestros días, la superioridad industrial implica la comercial; pero, en la época manufacturera propiamente dicha, la superioridad comercial es la que da la superioridad industrial. De ahí el importante papel que desempeñó en aquella época el régimen colonial.

El sistema de las deudas públicas, cuya aplicación iniciaron en la Edad Media Venecia y Génova, invadió definitivamente a Europa durante la época manufacturera. La deuda pública — en otros términos, la enajenación del Estado, sea despótico, constitucional o republicano — es la que da carácter a la era capitalista. La única parte de la llamada riqueza nacional que entra efectivamente en la posesión colectiva de los pueblos modernos, es su deuda pública, que obra como uno de los agentes más enérgicos de la acumulación primitiva. Con facilidad mágica dota al dinero improductivo de la virtud procreadora, transformándolo así en capital, y sin que por eso se halle expuesto a sufrir los riesgos inseparables de su empleo industrial y aun de la usura privada.

En verdad, los que prestan al Estado no dan nada, pues su capital, transformado en efectos públicos de fácil circulación, continúa funcionando entre sus manos como si fuese numerario. Pero, dejando a un lado la clase de rentistas ociosos creada así, y la fortuna improvisada de los hacendistas intermediarios entre el gobierno y la nación, la deuda pública ha comunicado impulso a las sociedades por acciones, al comercio de toda clase de papeles

negociables, a las operaciones dudosas, al agio, en fin, a las ju
gadas de Bolsa y a la soberanía moderna de la banca.

Desde su creación, los grandes bancos engalanados de titu
los nacionales, sólo son asociaciones de traficantes privados, que
se establecen al lado de los gobiernos, y merced a los privile- -
gios que éstos les conceden, hasta llegan a prestarle el dinero -
del público.

Como la deuda pública está sustentada en la renta pública,
que ha de satisfacer los intereses anuales de aquélla, el sistema
de las contribuciones era la consecuencia obligada de los emprés-
titos nacionales. Los empréstitos, que permiten a los gobiernos -
atender a los gastos extraordinarios, sin que los contribuyentes-
se resientan de ellos en seguida, producen, al cabo, una elevación
en las contribuciones. Por otra parte, el recargo de impuestos --
que determina la acumulación de las deudas sucesivamente contra--
ídas, obliga a los gobiernos a recurrir a nuevos empréstitos, en-
caso de nuevos gastos extraordinarios. El sistema fiscal moderno,
que descansa ante todo en la contribución de los artículos de pri-
mera necesidad, y produce, por lo tanto, la elevación de su precio
se ve arrastrado por su propio mecanismo a ser cada vez más pesa-
do e insostenible. El recargo excesivo de las cuotas en el princi
pio —no un incidente de dicho sistema— que ejerce una acción ex
propiadora sobre el labrador, el artesano y demás elementos de la
clase media.

La gran parte que toca a la deuda pública y al sistema -- fiscal correspondiente en la capitalización de la riqueza y en la expropiación de las masas, ha inducido a multitud de escritores a ver en este fenómeno la causa primordial de la miseria de los pueblos modernos.

El sistema proteccionista, con ayuda de los derechos protectores, de las primas de exportación, de los monopolios de venta en el interior, etc. fue un medio artificial de crear fabricantes, de expropiar trabajadores independientes, de transformar en capital los instrumentos y condiciones materiales del trabajo, de reducir a viva fuerza el paso del antiguo sistema de producción - al sistema moderno. El procedimiento de fabricación de fabricantes aun se simplificó en ciertos países donde Colbert había formado escuela: la fuente misteriosa de donde el capital primitivo -- llegaba directamente a los especuladores en forma de adelanto, y aun de donativo, fue con frecuencia el tesoro público.

Régimen colonial, deudas públicas, dilapidaciones fiscales, protección industrial, guerras comerciales, etc., adquirieron un desarrollo gigantesco durante la primera juventud de la -- grande industria.

En resumen, así es como el trabajador se ha divorciado de las condiciones de trabajo, y como éstas se han transformado en capital y la masa del pueblo en asalariados. El capital viene al mundo sudando sangre y lodo por todos sus poros.

**SUPRESION POR LA PROPIEDAD CAPITALISTA DE LA PROPIEDAD
PRIVADA SUSTENTADA EN EL TRABAJO PERSONAL**

Se puede considerar que de la acumulación primitiva y de su formación histórica, está la expropiación del producto inmediato, la desaparición de la propiedad fundada en el trabajo personal de su poseedor.

La propiedad privada, como opuesta a la colectiva, sólo existe donde los instrumentos y demás condiciones exteriores del trabajo pertenecen a particulares, pero, según que éstos sean trabajadores o no, cambia de aspecto la propiedad privada.

La propiedad privada del trabajador que posee los medios para poner en práctica, acompaña a la pequeña industria -- agrícola o manufacturera, que es la escuela donde se adquieren la habilidad manual, la destreza y la libre individualidad del trabajador. Verdad que este modo de producción se encuentra en la esclavitud, la servidumbre y otros estados de dependencia; pero sólo lo prospero, desarrolla toda su energía, y reviste su forma completa y clásica cuando el trabajador es propietario libre de las condiciones de trabajo que él mismo ejercita; el labrador del suelo que cultiva, y el artesano de la herramienta que maneja, como el artista de su instrumento de trabajo.

Tal régimen industrial de pequeños productores independientes, que trabajan por cuenta propia, implica la división de la --

tierra y el fraccionamiento de los demás medios de producción. Como excluye la concentración de estos medios, también excluye la cooperación en gran escala, la división del trabajo en el taller y en el campo, el maquinismo, el dominio inteligente del hombre sobre la naturaleza, el libre desarrollo de las potencias sociales del trabajo y el concierto y la unidad en el fin, en los medios y en los esfuerzos de la actividad colectiva; siendo sólo incompatible con un estado restringido y mezquino de la producción y de la sociedad. El perpetuar semejante régimen, si fuera posible, equivaldría --como dice muy bien Pecqueur-- a --decretar la medianía en todo--.

Pero, en cuanto llega a cierto grado, él mismo comienza a engendrar los agentes materiales de su disolución. A partir de ese momento, las fuerzas y pasiones que comprimer comienzan a agitarse en el seno de la sociedad. Ese régimen está condenado a ser, aniquilado. Su movimiento de eliminación, que consiste en transformar los medios de producción individuales y dispersos en otros en otros socialmente concentrados, y en convertir la diminuta propiedad de la mayoría en propiedad colosal de unos cuantos merced a la dolorosa y terrible expropiación del pueblo trabajador, son los orígenes del capital, que entrañan toda una serie de procedimientos violentos, de los que sólo hemos mencionado los más notables al investigar los métodos de acumulación primitiva.

La expropiación de los productores inmediatos se efectúa con un cinismo implacable, agujoneado por móviles infames, por -

pasiones sórdidas y aborrecibles en medio de su pequeñez. La propiedad privada, fundada en el trabajo personal; esa propiedad que adhiere, por decirlo así, al trabajador aislado, y autónomo a las condiciones exteriores del trabajo, ha sido suplantado por la propiedad privada capitalista, fundada en la explotación del trabajo ajeno, en el régimen del salario.

LA TRANSFORMACION DE LA PROPIEDAD CAPITALISTA EN SOCIAL.

Desde que este movimiento de transformación ha descompuesto de arriba a abajo la vieja sociedad; desde que los productores se han convertido en proletarios, y sus medios de trabajo en capital; desde que el régimen capitalista se sostiene por la única -- fuerza económica de las cosas, la socialización futura del trabajo, así como la transformación progresiva de la tierra y de los demás medios de producción en instrumentos socialmente explotados --comunes, en una palabra--, la eliminación futura de las propiedades privadas va a revestir nueva forma. No es al trabajador independiente a quien habrá que expropiar ahora, sino al capitalista, al jefe de un ejército o de una escuadra de asalariados.

Esa expropiación realiza por la acción misma de las leyes de la producción capitalista, que propenden a la concentración de los capitales. Al mismo tiempo que la centralización --expropiación de la mayoría de los capitalistas por la minoría--, se desarrollan, cada vez en mayor escala, la aplicación de la ciencia a la industria, la explotación de la tierra con método y la trans--

formación en conjunto de la herramienta en instrumentos poderosos, sólo por el uso común, y, por consecuencia, la economía de los medios de producción y las relaciones de todos los pueblos en el -- mercado universal. De ahí procede el carácter internacional que lleva impreso el régimen capitalista.

A medida que disminuye el número de los potentados capitalista que usurpan y monopolizan todos los beneficios de este período de evolución social, aumenta la miseria, la opresión, la esclavitud, la degradación, la explotación. Pero también aumenta la resistencia de la clase obrera, cada vez más numerosa y mejor disciplinada, unidad y organizada por el propio mecanismo de la producción capitalista. El monopolio del capital ha llegado a ser un obstáculo para el sistema actual de producción, que ha crecido y prosperado con él y gracias a él. La socialización del trabajo y la centralización de sus resortes materiales han llegado a un punto no pueden ya encerrarse en el molde capitalista, que está próximo a romperse. La hora postrera de la propiedad capitalista ha sonado, ya los expropiadores van a ser expropiados. (2)

c). EL MAQUINISMO Y LA GRAN INDUSTRIA

Como todo desarrollo de la fuerza productiva del trabajo, el empleo capitalista de las máquinas sólo aspira a disminuir el precio de las mercancías y, por consecuencia, aminorar la parte -

(2) "El Capital" de Carlos Marx. Editores Mexicanos Unidos. México 1971 Pag. 34.

de la jornada en que el obrero trabaja para sí mismo a fin de pro-
longar la otra parte en que trabaja para el capitalista. Como la-
manufactura, es un método particular para fabricar plusvalía rela-
tiva.

La fuerza de trabajo en la manufactura y el instrumento -
de trabajo en la producción mercancía son los puntos de partida -
de la revolución industrial. Por lo tanto, conviene estudiar de -
qué modo el instrumento de trabajo se ha convertido de utensilio-
en máquina, precisando así la diferencia que existe entre la últi-
ma y el primero.

Todo mecanismo desarrollado se compone de tres partes --
esencialmente distintas: motor, transmisión y máquina de opera- -
ción.

El motor comunica el impulso a todo el mecanismo. Engen-
dra su propia fuerza de movimiento —como la máquina de vapor— o
recibe el impulso de una fuerza natural exterior como la rueda hi-
dráulica de un salto de agua y el aspa de un molino de viento de-
las corrientes aéreas.

La transmisión compuesta de volantes, correas, poleas, et
cétera, lo distribuye, lo cambia de forma si es necesario y lo --
trasmite a la máquina de operación, a la máquina-utensilio. El mo-
tor y la transmisión sólo existen, en efecto, para comunicar a la
máquina-utensilio el movimiento que la hace actura sobre el obje-

de trabajo y cambiar de forma.

Examinando la máquina-utensilio, encontramos en grande, - aunque bajo formas modificadas, los aparatos e instrumentos que - emplea el artesano o el obrero manufactero; pero de instrumentos- manuales del hombre se han convertido en instrumentos mecánicos - de una máquina. La máquina-utensilio es, pues, un mecanismo que, - recibiendo el movimiento adecuado, efectua con sus instrumentos - las mismas operaciones que el trabajador con instrumentos semejan- tes.

Desde que el instrumento, fuera ya de la mano del hombre, la mano a un mecanismo, la máquina-utensilio reemplaza a la sim- ple herramienta y realiza una revolución aun cuando el hombre con- tinúa impulsándola sirviendo de motor; pues el número de utensii- lios que el hombre puede manejar al mismo tiempo está limitado -- por el número de sus propios órganos: si sólo posee dos manos pa- ra tener agujas, la máquina de hacer medias, movida por un hombre, hace puntos con muchos millares de agujas; el número de utensii- lios o herramientas que una sola máquina pone en actividad a la - vez, se ha emancipado, pues, del limite orgánico que no podía - - traspasar el utensilio manual.

Hay instrumentos que muestran claramente el doble papel - del obrero como simple motor y como ejecutor de la mano de obra - propiamente dicha. Elijamos el trono como ejemplo: el pie actúa- sobre el pedal como motor, mientras las manos hilan trabajando --

con el huso. De esta última parte del instrumento —órgano de la operación manual— se apodera, en primer término, la revolución industrial, dejando al hombre la nueva tarea de vigilar la máquina, al mismo tiempo que el papel puramente mecánico del motor.

Luego la máquina, punto de partida de la revolución industrial, reemplaza al operario que maneja una herramienta con un mecanismo que trabaja a la vez con muchos utensilios semejantes, y que recibe el impulso de una fuerza única, sea cualquiera la forma de esta fuerza. Sin embargo, esta máquina utensilio sólo es el elemento simple de la producción mecánica.

A llegar a cierto punto no es posible aumentar las dimensiones de la máquina de operación y el número de sus utensilios más que cuando se dispone de una fuerza de impulso superior a la del hombre, sin contar con que éste es un agente muy imperfecto —si se trata de producir un movimiento continuo y uniforme. De este modo, al sustituirse el utensilio con una máquina movida por el hombre, se hizo en seguida necesario reemplazar al hombre en el papel de motor por otras fuerzas naturales. Así, se recurrió al caballo, al viento y al agua; pero sólo en la máquina a vapor de Watt se encontró un motor capaz de engendrar por sí mismo su propia fuerza motriz, consumiendo agua y carbón, y cuyo limitado grado de potencia se regula perfectamente por el hombre. Además, no siendo condición precisa que se motor funcione en los lugares especiales donde se encuentra la fuerza motriz natural —como sucede con el agua— puede transportarse e instalarse allí donde se

encuentra la fuerza motriz natural —como sucede con el agua— -- puede transportarse e instalarse allí donde se reclame su acción.

Emancipando ya el motor de los límites de la fuerza humana, la máquina-utensilio, que inauguró la revolución industrial, —desciende a la categoría de simple órgano del mecanismo de operación. Un sólo motor puede poner en movimiento muchas máquinas-utensilios. El conjunto del mecanismo productivo presenta entonces -- dos formas distintas: la cooperación de muchas máquinas semejantes —como en el tejido, por ejemplo—, o una combinación de máquinas diferentes, como ocurre en la filatura.

En el primer caso, el producto se fabrica completamente -- por la misma máquina-utensilio, que ejecuta todas las operaciones, y la forma propia del taller fundado en el empleo de las máquinas —la fábrica— se presenta, en primer término, como una aglomeración de máquinas-utensilios de la misma especie, que funcionan al mismo tiempo y en el mismo local. Así, una fábrica de tejidos está formada por la reunión de muchos telares mecánicos. Pero existe aquí una verdadera unidad técnica, en cuanto estas numerosas -- máquinas utensilios reciben uniformemente su impulso de un motor-común. Así como numerosos utensilios forman los órganos de una máquina-utensilio, también numerosas máquinas-utensilios forman -- otros tantos órganos semejantes de un mismo mecanismo motor.

En el segundo caso, cuando el objeto de trabajo tiene que recorrer una serie de transformaciones graduales, el sistema de ma

quinismo las realiza merced a máquinas diferentes, aunque combinadas entre sí. La cooperación por división del trabajo que caracteriza a la manufactura, surge también como combinación de máquinas de operación fraccionarias. Sin embargo, se manifiesta inmediatamente una diferencia esencial: la división del trabajo debe tener en cuenta los límites de las fuerzas humanas, y sólo puede establecerse con arreglo a la posibilidad manual de las diversas operaciones parciales; al contrario, la producción mecánica, emancipada de los límites de las fuerzas humanas, funda la división en muchas operaciones de un acto de producción, en el análisis de los principios constitutivos y de los estados sucesivos de este acto, mientras que la cuestión de ejecución se resuelve por medio de la mecánica, etc. Así como en la manufactura la cooperación inmediata de los obreros encargados de operaciones parciales exige un número proporcional de obreros en cada grupo, de igual manera, en la combinación de máquinas diferentes, la ocupación continua de unas por otras, suministrando cada cual a la que le siguen el objeto de su trabajo, crea una relación determinada entre su número, su dimensión, su velocidad y el número de obreros que se debe emplear en cada categoría.

Sea cualquiera su forma, el sistema de máquinas-utensilios que marchan solas bajo el impulso recibido por transmisión de un motor central que engendra su propia fuerza motriz, es la expresión más desarrollada del maquinismo productivo. La máquina aislada se ha sustituido por un monstruo mecánico cuyos gigantes cos miembros llenan edificios enteros.

LA TRANSFORMACION DE LA PROPIEDAD CAPITALISTA EN SOCIAL

La división manufacturera del trabajo dió origen al taller de construcción donde se fabricaban los instrumentos de trabajo - y los aparatos mecánicos, ya empleados en algunas manufacturas. - Ese taller, con sus hábiles obreros mecánicos, permitió aplicar - los grandes inventos, y en él se construyeron las máquinas. A medida que se multiplicaron los inventos y los pedidos de máquinas, su construcción se dividió en ramos variados e independiente, desarrollándose en cada uno de ellos la división del trabajo. La manufactura, pues, constituye históricamente la base técnica de la gran industria.

Las máquinas suministradas por la manufactura hacen que a - esta la reemplace la gran industria. Pero, al extenderse, la gran industria modifica la construcción de las máquinas, que es su base técnica, la subordina a su nuevo principio: el empleo de las - máquinas.

Así como la máquina-utensilio es mezquina mientras el hombre la mueve, y de la misma manera que el sistema mecánico progresa lentamente, mientras que las fuerzas motoras tradicionales - - —animal, viento agua— no son reemplazadas por el vapor, así también la gran industria marcha con lentitud, mientras que la máquina debe su existencia a la fuerza y habilidad humanas, y depende de la fuerza muscular, del golpe de vista y de la destreza manual del obrero.

Esto no es todo. La transformación del sistema de producción en un ramo de la industria implica una transformación en -- otro. Los medios de comunicación y de transporte, insuficientes -- para el aumento de producción, tuvieron que adaptarse a las exi-- gencias de la gran industria -- caminos de hierro, paquebotes, -- transatlánticos --. Las enormes masas de hierro, que por efecto -- de esto fue preciso preparar, necesitaron monstruosas máquinas, -- cuya creación era imposible para el trabajo manufacturero.

La grande industria se vió, pues, en la precisión de diri girse a su medio característico de producción: a la misma máquina, para producir otras máquinas. De este modo se creó una base técni ca en armonía con su principio.

Teníase ya en la máquina de vapor un motor susceptible de cualquier grado de potencia; mas para fabricar máquinas con máqui nas hacía falta producir mecánicamente las formas perfectas geomé tricas: el círculo, el cono; la esfera, que exigen ciertas partes de las máquinas. Este problema quedó resulto a principios del si glo XIX, con la intervención del chariot en el torno. (3)

d). "LAS CRISIS DEL CAPITALISMO"

La crisis de superproducción o subconsumo, a las aquí nos

(3) "El Capital" de Carlos Marx. Editores Mexicanos Unidos Méxi co 1971 Pag. 96

referimos -porque también las hay bancarias, bursátiles, de crédito, monetarias, etc., tienen su origen en un crecimiento excesivo de la producción de bienes, que la demanda no puede absorber. Este tipo de crisis aparece desde principios del siglo pasado, prolongando su presencia hasta el presente. Algunos consideran que es la característica de los años mil ochocientos y de los mil novecientos. Para Marx son inevitables, por constituir el cordón umbilical del régimen capitalista. Las primeras crisis coinciden con el triunfo del laissez-faire -en Inglaterra primeramente-, a pesar del gran perjuicio que le causan.

Son inevitables en este régimen, porque a medida que aumenta la inversión en máquinas (capital constante), disminuye la mano de obra (capital variable) y, consecuentemente, la tasa de beneficio. ¿Qué hacer entonces? El capitalista cree que aumentando la producción, combate la baja de sus ganancias totales, porque espera desquitarse en la cantidad. Claro que no lo consigue, por una sencillísima razón: porque los obreros no pueden comprar con su salario lo que ellos mismos producen, debido a que éste ja más es igual al valor del bien producido; si a esto agregáramos - que periódicamente se encuentran sin trabajo, reducidos al paro forzoso, no hay más remedio que aceptar que la incapacidad para consumir lleva directamente a la depresión.

Así pues, para Marx, la crisis tiende a romper el equilibrio que debe existir entre el capital constante y el capital variable; y, al crecer aquél exageradamente, el desastre es inevita

ble, arrastrando al abismo una parte del capital constante, mucho del cual jamás se recupera. Esta descapitalización permite a la plusvalía tomar nuevo impulso, el cual lleva nuevamente a la capittalización, que, al agudizarse, acarrea una nueva crisis. A ésta sigue otra, otra más y otra. Aunque este desequilibrio no lleva - necesariamente a una paralización total del sistema, sí la causa-interrupciones periódicas en su evolución, cuya consecuencia puede ser el estancamiento del progreso.

SOCIALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

Marx llama a los medios de producción, "instrumentos de - producción". Más recientemente se les conoce como "bienes de producción". Dichos bienes -tierra, máquinas, edificios, etc.-, son todos aquéllos que se utilizan para producir otros bienes de producción o bienes de consumo. Todos estos instrumentos son de propiedad provada dentro del régimen capitalista, la cual el marxismo trata de abolir, tal y como lo señala expresamente el Manifiesto comunista.

Para alcanzar esta meta, el medio es la socialización, -- que consiste en expropiar de los instrumentos productivos a los - capitalistas, y, al mismo tiempo, ponerlos a disposición de todos, en beneficio de la nación, excluyendo la posibilidad de que algún grupo de personas en particular detente la propiedad de los mis--mos. Finalmente, así como la producción es colectiva, la propie-dad de los instrumentos también debe ser colectiva.

Una vez lograda la socialización, el producto del trabajo de todos los integrantes de la comunidad será repartido, de acuerdo con el trabajo realizado por cada uno, no sin antes haber deducido todos los gastos que el interés común hayan demandando. En estas condiciones, no habrá sobretrabajo y tampoco plusvalía.

En cuanto a la posible autodestrucción del régimen capitalista podemos afirmar.- Autodestrucción —destrucción por sí mismo— significa que las mismas leyes que han creado y permitido la evolución del capitalismo, serán, a la vez las mismas que lo lleven a la tumba, una vez que haya sido concluida la excavación de ella por esas fuerzas. El resultado es fatal. Al respecto dice Labriola —partidario del marxismo—: "el régimen capitalista engendra él mismo su propia negación, con la fatalidad que preside las metamorfosis de la naturaleza".

Varios son los hechos que ponen de manifiesto la marcha del proceso autodestructivo. Las crisis, el pauperismo y la multiplicación de sociedades anónimas no dejan lugar a duda. (4)

LA CATASTROFE FINAL DEL CAPITALISMO

Para finalizar podemos afirmar que hay una tercera alternativa, la más factible para el marxismo: la "catástrofe" final del capitalismo. Esta se producirá durante una crisis particularmente grave, que es uno de los más serios desequilibrios de que adolece el régimen. Ahora, estaría ya tan carcomido, a consecuencia de que, cada vez, las crisis son más frecuentes y más extensas, en el tiempo y en el espacio, que su derrumbe será más fácil. Por otra parte, la concentración habrá llegado a tal madurez, que será particularmente fácil la expropiación socialista, ya que bastará una sencilla firma para que los títulos de propiedad de la burguesía pasen a propiedad de la nación. En esta forma, casi pasará desapercibido el cambio del mecanismo económico.

(4) Gomez Granillo Moises "Breve Historia de las Doctrinas Económicas" Editorial Esfinge Pág. 191

PROLETARIZACION CRECIENTE

Proletarizar no es otra cosa que convertir en proletario a quien no lo es. El capitalismo, ante la necesidad de producir cada vez en mayor escala, es el encargado de llevar a cabo esta ingrata tarea. Precisamente, una de las consecuencias de la gran producción es la proletarización creciente de las masas, la cual se inicia al iniciarse aquélla. El capitalismo, sin quererlo, aumenta así el número de sus enemigos. "La burguesía produce, ante todo, sus propios sepultureros", dice Marx en el Manifiesto Comunista.

El paro involuntario, consecuencia de la acumulación -- del capital, así como de la concentración de las explotaciones, -- necesariamente lleva a una inversión cada vez mayor de recursos -- para instalaciones y menor para el sostenimiento de la clase trabajadora. Este paro es el que forma el llamado "ejército de reserva industrial" siempre listo a ofrecerse en el mercado a cualquier precio, con lo cual el capitalista obtiene mano de obra al precio más bajo.

La población rural expropiada aumenta también el proletariado. Marcha a la ciudad y no le queda más remedio que buscar una ocupación asalariada, ante la pérdida de su pequeña propiedad. Artesanos y otros pequeños propietarios corren la misma suerte. -- En suma, la consecuencia fatal del capitalismo es que cada día ha ya mayor número de pobres y menor número de ricos, pero más ricos.

Las empresas transnacionales amenazan perpetuar la dialéctica del imperialismo. El volumen de los medios financieros - técnicos y aun políticos que esos consorcios acumulan, a menudo - los comportarse como entidades autónomas dentro de los estados y - desafiar la soberanía de los países débiles.

En la actualidad podemos decir que el efecto de la crisis monetaria sobre millones de pobladores del tercer mundo se -- conjuga con la inflación que sufren ahora también los países desa rrollados, inflación que a pesar de sus esfuerzos no han podido - erradicar. La profundización de la brecha entre las naciones pobres y los países altamente industrializados revela que estamos - en una situación, desde el punto de vista social que impide la es tabilidad del mundo.

La historia demuestra que los imperios más poderosos -- fueron destruidos por las contradicciones y conflictos sociales - que produjo su propio poderío. Mas sensato es cimetar la seguridad en una mejor distribución de la riqueza entre las naciones -- que el acopio progresivo de armas y de recursos tecnológicos.

La Teoría de la superproducción nos enseña que las crisis- generales y periódicas nacen de un aumento excesivo de la produc- ción de bienes. Por consiguiente este hecho entonces con el orga nismo de la economía de tipo capitalista, única en la que podemos imaginar una superproducción que por sí mismo excediese a las ne- cesidades humanas.

De ahí que la superproducción se acerca por una parte a la idea de una capitalización excesiva del rendimiento (LAUDERADLE, MALTHUS) y por otra a la desigualdad en la distribución de la renta (SIDISMONDI, ROBERTUS, MARX) y puede convertirse en este caso en la teoría del infraconsumo y en esencia las teorías de la superproducción y del infraconsumo afirman lo mismo porque una superproducción es un exceso de producción frente a la cual no existe en el mercado una activa proporcional y el Infraconsumo presupone a su vez hipertensión es decir un desarrollo en la producción que se convierte en exceso de productos porque grandes masas de población no tienen la necesaria capacidad de compra.

Para terminar, la teoría de Super producción ha visto claramente la naturaleza de las crisis económicas como trastornos en la armonía que debe existir entre la producción y el consumo(5)

ESTRUCTURA IDEOLOGICA DEL ARTICULO 123

A este respecto el Doctor Alberto Trueba Urbina Dice: Nuestra Revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución político-social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y de los campesinos derechos de protección y de reivindicación; porque los trabajadores mexicanos, como los de todo el mundo, son víctimas del capitalismo y han sido explotados secularmente a través de los siglos; aun subsiste en nuestro país la explotación del hombre por el hombre.

(5) Complejo editorial Mexicano S.A. México 1974 Pag. 245

Las estructuras ideológicas, jurídicas y sociales, del artículo 123, revelan claramente que es precepto está fundado en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de - lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista.

EL HUMANISMO MARXISTA

Teleológicamente: tanto los derechos proteccionistas como los reivindicatorios que se consignan en el artículo 123, están destinados a modificar la estructura económica de la sociedad capitalista. Así se convertirá en realidad, en el porvenir, el humanismo marxista, ya que sólo puede materializarse el bien común cuando el propio bien se hace extensivo a todos, por medio de la seguridad colectiva y de la justicia social, sin distinción de clases.

El marxismo no es exclusivamente una doctrina económica, sino es ciencia de la Historia y de todas las relaciones sociales, y algo más grandioso, "prometeico", transformador del hombre para crear una humanidad nueva, el summum de la evolución biológica.

El humanismo marxista conduce al bienestar económico de todos los componentes de la colectividad y a la desaparición de - las clases. El gran crimen del Capitalismo fue la desviación de la esencia del hombre, por lo que el humanismo marxista tiene por

objeto hacer "del hombre el ser supremo del hombre".

Consiguientemente el marxismo es humanismo proletario, -
cuya teoría se encuentra en el mensaje del artículo 125, en el -
que categóricamente se expresa que las bases de la legislación del
trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado...

La transformación de la estructura económica de la so--
ciedad mexicana burguesa originará la socialización del Capital, -
sin alterar las libertades políticas, siempre que se llegue a --
ella por medio de la legislación gradual.

La culminación del humanismo marxista será la socializa--
ción conjunta de Trabajo y Capital, suprimiendo la explotación --
del hombre por el hombre, pero de no conseguirse este desiderátum
sólo queda un camino: la revolución proletaria a cargo de la cla--
se obrera.

EL CENTENARIO DEL ARTICULO 123

En el año 2017, el 5 de febrero, se conmemorará el Cen--
tenario de la primera Constitución político-social del mundo, que
es la nuestra de 1917, pero no en su capítulo político, cuyo cen--
tenario conmemoramos en el año de 1957, sino en su parte social, -
porque se pondrá en práctica el estado de derecho social con nue--
vas estructuras socialistas, para que no ocurra lo que sucede en--
la hora actual, en que la Constitución social ha sido sometida --
brutalmente por la Constitución política, por medio de la fuerza.

En el año 2017, en fastuosa celebración se hará resaltar el derecho social identificado con el derecho del trabajo en el artículo 123, que como decimos en otro lugar, es la unión de dos océanos - que en su fusión arrollarán los vestigios del capitalismo, porque ya se habrá distribuido equitativamente la riqueza pública y porque habrán desaparecido para siempre las estructuras económicas del capitalismo, sustituido por un nuevo régimen social que supere a Rusia, China y Cuba, en el que se acabe para siempre el régimen de explotación del hombre por el hombre y consiguientemente - la miseria, el abuso el poder y se realice nuestra revolución, a fin de que la Constitución vuelva a la vida y cumpla su destino - histórico.

El artículo 123 es norma para establecer permanentemente la igualdad entre los trabajadores e instrumento de lucha para realizar la revolución proletaria. En el año 2017 habrá realizado su destino histórico y la conmemoración será grandiosa. Y en pos de traspasar los siglos...

Continuando con el Doctor Alberto Trueba Urbina veremos la Realización de la Teoría Integral.

El artículo 123 no expresa la voluntad de la clase capitalista, porque sus creadores no pertenecían a esta clase, eran - de extracción obrera como Jara, Victoria, Zavala, Von Versen, Gracidas; marxistas como Macías, al parecer por sus intervenciones; - socialistas como Monzón, Múgica y otros; sin embargo, en la apli-

cación práctica del precepto, a partir de 1941, está en manos del poder político. El artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, es derecho proletario; quienes lo aplican, en función de autoridades que emanan de la organización política de la Carta Magna, son los burgueses, son los representantes del capitalismo, ellos personifican a la clase dominante y en ocasiones lo hacen - nugatorio. Contra ellos y específicamente contra el capitalismo, el imperialismo y el colonialismo, se desencadenará la nueva etapa de lucha de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios. Contra ellos también se levanta científica y políticamente la Teoría integral en función de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera.

La Teoría integral es, pues, fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase obrera.

La Teoría integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la con-

vierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del Capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución política, porque de no ser así sólo queda un camino: La Revolución Proletaria. (6)

(6) Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo" Editorial-Porrúa 1972 Pág. 111-114. 201

C A P I T U L O I I

a) DOCTRINAS SOCIALISTAS

El socialismo se fue forjando, desde tiempo inmemorial, - por la desigualdad económica en que siempre han vivido los hombres. Desde las épocas históricas más antiguas que se conocen, un grupo de hombres privilegiados detentó la riqueza, y en cambio, un grupo mayoritario de la población, ha vivido en la miseria. Los grupos minoritarios han estado formados por los miembros de la monarquía - (nobleza) de la clase sacerdotal (clero) y los altos dirigentes - del ejército. Los grupos mayoritarios, por los campesinos y jornaleros.

Cualquiera que haya sido el pueblo de la historia: caldeos, sumerios, hindús, chinos, fenicios, judíos, persas, griegos o romanos en la antigüedad; árabes, turcos y los heterógenos pueblos feudales en la Edad Media; franceses, ingleses, alemanes, españoles, etc. y pueblos americanos o de cualquier lugar del mundo en los tiempos modernos, ni uno solo de estos pueblos dejó de estar dentro de la regla de unos cuantos ricos y privilegiados, y una muchedumbre de pobres y desamparados.

Por otra parte, también se ha observado a través de la historia, que las minorías ricas y privilegiadas son improductivas y viven en el más completo de los ocios, puesto que las actividades placenteras a que se dedican corresponden también a actividades de gente ociosa.

El invento de la máquina y el descubrimiento de la forma de encauzar la energía natural en beneficio del hombre, liberó a éste, para siempre, de las fatigosas labores a que estuvo condenado durante los miles de años anteriores a la Revolución Industrial. - Al subsistir una máquina automática lo mismo al hombre que a la -- bestia de carga, y al multiplicarse hasta el infinito la cantidad de artículos producidos, se supuso que la inmensa fuente de riqueza elaborada por la máquina y por el uso del carbón de piedra, del petróleo y de la electricidad, podría hacer la felicidad de todos los hombres, y no sólo la de unos cuantos. Sin embargo, se ha descubierto, que a los antiguos grupos privilegiados de la nobleza, el clero y los terratenientes, se agregó un cuarto grupo, llamado burguesía en la época de la Revolución Francesa y capitalistas en nuestro tiempo. Este grupo ha logrado concentrar la mayor cantidad de riqueza jamás conocida a través de la historia, y ha producido un tipo que ha logrado formar un sector privilegiado tan numeroso como los anteriores, y más rico aún, el multimillonario. (7)

b). SOCIALISMO UTOPICO O IDEALISTA

Su creador fue el inglés Tomás Moro a través de un libro que intituló "Utopía", que significa "en ninguna parte".

El libro, escrito en 1516, es una fantasía, en la que Moro inventa una ciudad comunista en la cual todos los hombres en ag titud de trabajar deberían hacerlo para el bien de la comunidad, y no por un salario. El trabajo se distribuía a manera de que pudie

(7) Arredondo Muñoz Ledo Benjamin "Historia Universal Contemporanea Editorial Porrúa 1966 Pag. 65

ra producirse lo necesario para la vida de una colectividad. Todo se repartía equitativamente entre todos, y el sobrante se vendía - en el extranjero. Con el producto de esta venta se construían los edificios públicos, jardines y escuelas, etc. Cada año se elegía libremente a los gobernantes. Sin embargo, y habiendo vivido en - la época de las grandes monarquías, y habiendo sido el propio Thomas Moro, primer ministro del terrible rey inglés Enrique VIII, el mismo que mandaba al cadalso a sus esposas, y que diera lugar a la leyenda de "Barba Azul", el propio Moro "echó a su vez sus barbas - a remojar..." y para no tener problemas con su monarca, inventó un rey, en su "Utopía", que no gobernaba ni hacía nada útil... pero - era "el rey".

En la isla todo era paz y felicidad. Para que esta paz - y felicidad no fuera perturbada, Moro inventó la supresión de los litigios, de la siguiente manera: el canciller-sociólogo había advertido que un grupo cada vez más numeroso de individuos, los abogados, se ganaban la vida interpretando las leyes para los demás, - en virtud de que dichas leyes tenían articulados muy confusos. Para evitar abogados y complicados litigios, no hay sino una cosa, - decía Moro: hacer el menor número de leyes que fuera posible, y - con articulados cortos, claros y precisos.

Existía absoluta libertad de conciencia, y en consecuencia, absoluta libertad religiosa; es decir cada quien podía tener la religión que quisiera y con el grado de religiosidad que más es timara conveniente.

La "Utopía" de Moro alcanzó mucho éxito en las postrimerías de la Edad Media, y con todo y tratarse de una fantasía, contribuyó grandemente a preparar el espíritu de independencia personal que caracterizó a los hombres del Renacimiento. La obra tuvo muchos imitadores; el más conocido de ellos fue un tocayo italiano de Moro, Tomás Campanella. Su obra, la "Ciudad del Sol", se parece notablemente a la "Utopía". Presenta, como novedad, la de crear valiosos estímulos para los trabajos más pesados, a fin de que nadie rehuse el ejecutarlos, y crear una religión en la que en vez de figuras parecidas a los seres humanos, se adoren entidades abstractas como el Poder, la Sabiduría y el Amor.

Claudio Enrique Saint Simon trató de ser el teórico de la Revolución Francesa: estudió sus móviles, su desarrollo, sus -- viscosidades y contratiempos y su fracaso. En 1802 publicó sus -- "Cartas de Ginebra" en las que, no obstante ser él mismo conde y -- por lo tanto noble, trata a los nobles de parásitos, y establece -- que todo mundo debe trabajar. Descubre que la Economía es una de -- las ciencias más amplias e importantes, y que la misma Política no -- es sino un elemento de la Economía. En lugar de las dos grandes -- clases sociales que siempre han existido, aun cuando con diversos -- nombres: nobles y plebeyos; ricos y pobres; patronos y asalariados -- industriales y obreros, etc., para Saint Simon todas deberían ser -- trabajadores, y la diferencia de salarios, no debería darla la can -- tidad bruta de esfuerzo realizada, sino la utilidad y la calidad -- de la obra producida. En tal virtud, los más altos salarios debe -- rían corresponder a los inventores, a los científicos, a los pensa

dores sociales y economistas, y a los artistas. Después seguirían los industriales, comerciantes y hacendados, y por último los trabajadores manuales. El gobierno debería estar constituido por los mejores hombres, en su aspecto científico, cultural y social, y por los mejores economistas en el industrial. Debería suprimirse el clero, y dejar en libertad a los creyentes para que se pusiesen, - mediante su propio interés y comportamiento moral, en contacto espiritual con la divinidad.

Francisco María Carlos Fourier fue contemporáneo del Conde de Saint Simon. Para Fourier es la técnica, y no la cultura, - la que ha sido la palanca del progreso; han sido los mejoramientos técnicos los que han hecho pasar la Humanidad desde el salvajismo hasta la civilización. La Cultura es un producto de los mejoramientos técnicos. El bienestar de la Humanidad, decía Fourier, no se alcanza por medio de las promesas mañosas de los políticos, ni de los discursos rimbombantes de los demagogos. El progreso se alcanza con la honradez y el trabajo, y sobre todo, mediante la fórmula precisa y sin una sola excepción, de distribuir equitativamente la riqueza, y entregar a cada quien lo que le corresponda, según sus merecimientos y trabajo. El extraordinario valor de esta sencilla fórmula quedó demostrado con la incorporación que hicieron de ella tanto los socialistas como los comunistas.

Para Fourier no se requieren obras literarias monumentales ni inmensos tratados de economía; basta con aplicar esa fórmula, pero aplicarla con honestidad, con valentía, imparcialmente y -

sin presiones, para que se logre lo que no han logrado centenares de tratados de economía, millares de artículos de sociólogos, y millones de discursos de políticos.

Además, de esta manera se burlaba de la obra máxima de la economía clásica: "La Riqueza de las Naciones" de Adam Smith; decía: "Cuanta riqueza... en los libros, pero cuánta miseria en las chozas". (8)

c). SOCIALISMO CONTEMPORANEO

Sin duda alguna el Socialismo Utópico existió antes que el Socialismo Científico de Carlos Marx tanto en el aspecto cronológico como en su inquietud intelectual y humanista.

Federico Engels y el propio Marx hacen referencia constante a los pensadores anteriores a ellos, haciendo especial enunciaci3n de Malthus, Ricardo y Owen.

Desde los primeros momentos de la vida humana, el hombre se enajen3 en el trabajo, luego en la contemplaci3n mística, la que habría de transformarse con el devenir del tiempo en actitud mística.

La mística religiosa recomienda y enseña a la "resignaci3n" como una actitud propia del buen religioso que desea alcanzar los dones de dios. Esta actitud es aut3ntica enajenaci3n huma

(8) Arredondo Muñoz Ledo Benjamin "Historia Universal Contemporanea" Editorial Porrúa 1966 Pag. 69.

na y mas cruel. Colabora con el capitalismo en la explotación del hombre por el hombre.

La enajenación estética en sí es una liberación; pero en cuanto se desenvuelve en el ambiente social sujetándose a los caprichos del mismo y a los llamados dictados de la moda, el artista que a través de su arte quiere ser auténtico "hombre" queda reducido a un simple ser enajenado, a la negación de su propia autenticidad humana.

El pensamiento marxista al colocarse en un plano de negación hacia el capitalismo, señalando que éste ha engendrado dentro de sí su propia negación -Destrucción- puesto que tal régimen es -contrario a la naturaleza humana, está haciendo que su doctrina -- sea contraria a la religión también y a la manifestación artística burguesa. Esto explica que el marxismo sea ateo.

El resultado de la negación del capitalismo -destrucción- habrá de dar paso al "socialismo" esto es al sistema que tiene por fundamento la tutela y protección política, económica, jurídica, etc. de la clase social menos favorecida por el capitalismo a saber; la del proletariado.

La socialización y comunización desde el punto de vista del marxismo, deben tener por base la transformación del mundo, -- romper el "status" que guarda el mundo: la desigualdad social inherente del desarrollo de la cultura, la propiedad privada salvaguar

dada por el Estado, el advenimiento de una tecnocracia y el antagonismo de las clases detentadoras de la riqueza y de las desposeídas.

Un sistema que como el capitalista no sólo permite, sino que auspicia el robo, el despojo, y hace del engaño la moneda de -
cuño corriente —aparentando mantener intangibles las leyes, las -
costumbres y la ética burguesas—, está históricamente destinado a
desaparecer, ya que en último análisis, en lugar de hacer la gue-
rra a la pobreza, hace la guerra a los pobres, productos sociales-
de la riqueza.

SOBRETREBAJO Y PLUSVALIA

Para Marx, dentro del sistema capitalista, el trabajador
sufre una permanente explotación, la cual explica a través de la -
famosa tesis de la plusvalía. El mecanismo es el siguiente: den-
tro de una sociedad en donde no existiera la división de clases, -
el trabajador sería dueño absoluto de todo lo que produjera su tra-
bajo. Pero, dentro del régimen capitalista, no sucede lo mismo. -
Aquí, en lugar de cambiar una mercancía por dinero, para después -
obtener otra mercancía, como sucede en el artesanado, lo que pasa-
es que la producción se lleva a cabo por personas que, mediante un
capital, compran mercancías, las cuales venden con el objeto de ob-
tener un capital más importante (D-M-D, dinero-mercancía-dinero, -
sería la fórmula).

El objetivo anterior sólo puede alcanzarse, mediante la-
existencia de una mercancía que pueda producir un valor más alto -

que aquél que cuesta producirla. Esta mercancía es el trabajo, -- puesto que ella puede comprarse y venderse en el mercado. Se compra con aquella parte del capital que Marx llama variable, y cuya característica es cambiar de valor durante el proceso productivo -- (también hay un capital constante, representado por equipo, herramienta y materia prima, que no cambia de valor).

Hay otro problema: ¿a qué precio se compra la fuerza de trabajo? Marx contesta que a un precio equivalente al gasto que el obrero hace para mantenerse en condiciones de trabajador, o sea, para reponer su fuerza de trabajo. Y ¿qué cantidad de trabajo necesario se requiere para producir los alimentos que repongan esta fuerza? Generalmente, menos de una jornada de trabajo. Coloquémonos en un régimen laboral en donde esa jornada es de ocho horas y supongamos que el obrero sólo requiere de cinco horas para producir un valor igual al monto de su salario (el que le va a servir -- para comprar los bienes y servicios, que le permitan reponer su -- fuerza de trabajo); pero como el patrón le paga por ocho y no por cinco horas, resulta que el excedente de tres horas, no tiene compensación alguna; es decir, el valor producido en estas tres horas, constituye el beneficio del patrón, debido a esa característica -- que tiene el trabajo humano: crear un valor superior al que necesita consumir para su propia conservación.

Y ésta es precisamente la plusvalía (en nuestro ejemplo -- tres horas), así como el mecanismo para su creación. Pero la plusvalía puede crecer, claro. Basta con que el patrón aumente la jor

nada de trabajo o mejore la técnica de producción (para incrementar la productividad y, por tanto, reducir costos y precios, inclusive el de la mano de obra). La primera medida es más difícil de aplicar, por la presencia de leyes laborales o contratos colectivos de trabajo, no así la segunda, pues a medida que aumenta el número de unidades producidas por jornada de trabajo, disminuye el tiempo necesario para reproducir la energía humana, aumentando, al mismo tiempo, el trabajo no pagado o plusvalía. También se pueden emplear otros recursos para el mismo objeto: utilizar el trabajo de mujeres y niños (porque devengan salarios más bajos) y operar cooperativas de consumo (porque bajan el costo de la vida del obrero).

Trabajo no pagado y plusvalía han dado origen a que las organizaciones de trabajadores —sobre todo, las de tipo revolucionario—, vengán insistiendo, desde hace tiempo, en que el Estado limite o reduzca la jornada de trabajo.

LA LUCHA DE CLASES

Hay que señalar que el elemento activo de la historia son las clases económico-sociales, dando origen así a la teoría de la lucha de clases. Marx considera dos clases dentro del régimen capitalista; Burguesía y Proletariado. La diferencia entre una y la otra es que mientras la primera es propietaria de los medios productivos, la segunda sólo posee su fuerza de trabajo para subsistir.

Antes se les conocía con otro nombre a estas clases; señores feudales y Siervos; y anteriormente patricios y esclavos. -- Por ello el marxismo hace notar que desde época muy remota la historia del hombre no ha sido otra que la Historia de la lucha de -- Clases.

Mientras los poseedores luchan hasta el fin, (la aristocracia de sangre luchó sin cuartel, hasta ser desplazada por la -- burguesía) por retener sus propiedades y conservar, por tanto todos los privilegios de clase y explotación del obrero inherentes -- los desposeídos, por el contrario, luchan por destruir el orden -- económico y social existente. Cuando terminara esta lucha de clases? Cuando la burguesía sea destruida implantándose enseguida la dictadura del proletariado, como paso obligado para el advenimiento del socialismo.

Es por eso que el proletariado debe actuar con criterio internacional y no puramente nacional, puesto que el interés común del obrero es más real y consistente que el concepto de "interés -- nacional". Por otra parte, así como el capital puede traspasar -- las fronteras nacionales, llevado por intereses no nacionales. Por qué el obrero ha de limitar su lucha al territorio nacional? Claro que la lucha de clases tiene sus inconvenientes. Cuando traspasa las fronteras, la guerra es inminente, sobre todo porque al crecer el capitalismo no le queda más remedio que extender sus privilegios a otras naciones, mediante la explotación conveniente del -- sentimiento nacional.

La condición esencial de la existencia y de la dominación de la clase burguesa es la acumulación de la riqueza en manos de particulares, la formación y el acrecentamiento del capital. La condición de existencia del capital es el trabajo asalariado. El trabajo asalariado descansa exclusivamente sobre la competencia de los obreros entre sí. El progreso de la industria, del que la burguesía, incapaz de oponérsele, es agente involuntario, sustituye - el aislamiento de los obreros, resultante de la competencia, por - su unión revolucionaria mediante la asociación. Así, el desarrollo de la gran industria socava bajo los pies de la burguesía las bases sobre las que ésta produce y se apropia lo producido. La burguesía produce, ante todo, sus propios sepultureros. Su hundimiento y la victoria del proletariado son igualmente inevitables.

EL SOCIALISMO CRISTIANO

Fue el francés Francisco Huet quien en un libro suyo, -- "El reinado social del cristianismo", empleó por vez primera, en 1853, el término "Socialismo Cristiano".

Pero quien pretendió desarrollar por primera vez un sistema económico basado en el cristianismo, fue el también francés - Federico Le Play quien se basó en la autoridad moral de la religión sobre los individuos, para que en lo sucesivo se hiciese un mejor uso de la riqueza.

Desgraciadamente los principios de Le Play fueron total-

mente ineficaces para obtener una mejor distribución de la riqueza, porque, entre otras cosas sostuvo Le Play "el derecho de primogenitura", que es, a todas luces, una injusticia social y económica, - puesto que era el primogénito solamente el que heredaba toda la riqueza paterna. El resto de los hermanos, por el sólo hecho de haber nacido después que el hermano mayor, tenían que depender de él, mientras no consiguiesen una ocupación con qué satisfacer todas -- sus necesidades económicas.

El conde Alberto de Mun, un católico muy ferviente, se asombró, en 1870, de que un sistema económico con bases tan simples y tan antiguas como el cristianismo, no hubiese sido resuelto aun.

Todos, patronos y obreros, decía De Mun, somos cristianos. Todos, por lo tanto, creemos en la igualdad social y económica: la riqueza debe repartirse por partes iguales. Jesucristo, decía De Mun, arrojó a los mercaderes del templo, y pronunció, en cierta ocasión, las palabras clásicas: "Primero pasará un camello por el ojo de una aguja, que un rico entrar al reino de los cielos". - Por lo tanto, los patronos que sean católicos (y en Francia, todos lo eran en ese tiempo) y los obreros que sean católicos (en su inmensa mayoría también lo eran) deberían formar una corporación unida en la que, bajo los principios de igualdad del cristianismo, -- las ganancias fuesen repartidas en proporciones justas entre obreros y patronos.

SOCIALISMO DE ESTADO

De la actitud Ecléctica social de sus varios precursores entre otros ROBERTUS Y LASALLE surgió el socialismo de estado que pretendió modificar las tendencias radicales.

Se llegó a la conclusión de que no era posible dejar solos a los hombres, para que ellos mismos autorregularan sus propios sistemas económicos. Se requería, por lo tanto, de una autoridad. Justamente en un siglo tan religioso como el siglo próximo pasado, mucho más religioso que el siglo actual, se pensó que lo mejor era buscar esa autoridad en la máxima autoridad religiosa: la Iglesia. Como fracasaron los Sindicatos Mixtos Católicos de obreros y patronos.

Entonces se pensó en la autoridad por excelencia: el Gobierno, el Estado. Sin embargo, pronto surgió un escollo: de concedérsele demasiada ingerencia al Estado en cuestiones tan individuales como lo que debe trabajar y lo que debe ganar cada quien, el Estado, o más bien, el gobernante en turno, podría convertirse en un dictador, y coartar la conquista política y social más grande conseguida desde la Revolución Francesa: la libertad individual en infinidad de aspectos.

Pero pronto se encontró, también, que precisamente esa libertad había sido contradictoriamente anulada por quien se proclamaba libre por excelencia: el Liberalismo económico, puesto que,

como ya explicamos, en un mundo con plena libertad económica, el "pez grande se come al chico", el poderoso comerciante hace pedazos a los comerciantes pequeños, y los grandes industriales acaban por anular la libre "ley" (?) de la oferta y la demanda mediante los monopolios.

Sin embargo, quien hizo la más dura crítica al Liberalismo Económico, hasta convertirlo en un libertinaje en el que las cosas ocurren del modo más absurdo, fue Karl Johann Rodbertus (1805-1975) que fuera Ministro de Instrucción Pública en el gobierno alemán, y quien se expresa así:

"El que no tiene otra cosa que ofrecer en el mercado, - que su propio trabajo, si se encuentra con que dicho trabajo no es solicitado, puede quedarse en la miseria. De nada le sirve que la sociedad goce de bienes y riquezas; esos bienes y riquezas no serán para el que ni siquiera recibe un modesto salario. En cambio, el que ya posee riqueza, si así lo desea, puede determinar la producción de un objeto inútil para todos los demás, pero deseado por el capricho de un solo capitalista. Por esto puede verse con mucha frecuencia, que las necesidades más esenciales de unos quedan sin satisfacer, para que, en cambio, hayan otros que se complacen en los disfrutes de joyas y artículos de lujo".

El remedio que propone Rodbertus, es el mismo que después tomarían los socialistas como su principio fundamental: Una produc

cción, no con fines de lucro, sino con fines de uso. Una producción hecha no con miras a satisfacer la demanda, sino con miras a satisfacer las necesidades sociales.

Ahora bien, ¿quién debe regular esta producción? No puede regularse de acuerdo con la demanda del mercado, (como se sigue haciendo incluso en nuestros días) porque esa demanda, ya lo demostró Rodbertus, atiende solamente a lo que producirá ganancia. Y produce mucho mayor ganancia un automóvil de lujo, un abrigo de pieles, un vestido de baile o un brazaletes de diamantes, que miles de toneladas de maíz o de frijoles.

Todos saben que la ganancia que le queda a un comerciante por la venta de un kilo de maíz, de azúcar o de frijoles, es insignificante; apenas unos cuantos centavos. Para obtener una ganancia de miles de pesos, se requiere de la lentísima venta de miles de kilos de estos productos. Además, su transporte, almacenamiento, carga, descarga y venta, es muy laborioso. En cambio, en la venta de un solo automóvil de lujo, el comerciante gana tanto dinero, en menos tiempo y con menor esfuerzo, que el vendedor de maíz en tres meses de ventas al por menor. Por eso, mientras el trigo y el maíz son arrojados a los grandes lagos de los Estados Unidos para evitar que se vendan barato, las empresas fabricantes de automóviles son las empresas más ricas y poderosas del Mundo. Pero a cambio de esto, mientras el automóvil sólo puede beneficiar a un solo comprador, la venta de muchos miles de kilos de maíz pueden beneficiar a miles de infelices necesitados.

Por otra parte encuentra Rodbertus que el salario de los obreros jamás pasará de una cierta tasa capaz de mantenerlos en -- plena actividad productiva y, además, poder criar a sus hijos hasta que puedan trabajar por sí solos.

Visto de otro modo, los tales aumentos de salarios corresponden exclusivamente a los aumentos en el costo de la vida, por lo que tales "aumentos" son una simple ilusión.

Lo que al industrial le importa, dice Rodbertus, es mantener siempre abierta su existencia de "mano de obra". Sin trabajadores, es obvio que cualquier industria se paraliza. Pero no se aumentarán los salarios si existen suficientes obreros en busca de trabajo; sólo se aumentarán, si se corre el peligro de quedarse -- sin obreros. Por otra parte, como lo descubrió el exministro de Educación alemán, el salario del trabajador debe ser también suficiente para mantener a su familia, o por lo menos, para esperar a que los hijos crezcan y puedan trabajar. De esta manera los patrones siempre tendrán una reserva de trabajo en perspectiva.

Así ha ocurrido siempre, y así ocurrirá; al menos, dice Rodbertus, que el gobierno intervenga directamente en el asunto.

Sin embargo, a punto de convertirse Rodbertus en el tercero de los grandes socialistas (los otros dos serían Roberto Owen y Carlos Marx) ya en la etapa final se arrepiente de haber ido tan lejos, y en lugar de proponer la expropiación de todos los medios-

de producción y sus complementos, para ponerlos en manos de la colectividad (controlada por el Estado) sugiere una tímida y complicada medida: que el gobierno se limite a valorizar la producción, fijarle precio, calcular el salario, y entregar bonos en vez de dinero para que el trabajador pueda canjearlos por mercancías en los almacenes del gobierno. (9)

d). EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA CONCENTRACION DEL
CAPITAL A FINES DEL SIGLO XX

Se constituye un monopolio cuando una sola empresa o un solo país logran controlar toda la producción o la mayoría de la producción de una mercancía, o bien toda la distribución y la venta, o la mayoría de la distribución o la venta de un producto.

La primera nación en la época contemporánea que logró - constituir numerosos y grandes monopolios fue Inglaterra. Durante casi un siglo (más o menos de 1750 a 1850) detentó el monopolio de las telas de lana y algodón. Por espacio de unos sesenta años enclvados en el siglo XIX, prácticamente tuvo el monopolio del acero.- Durante la segunda mitad de ese mismo siglo próximo pasado, Inglaterra monopolizó el comercio del Mundo. Dueña de la flota marítima más considerable y de los barcos más grandes y más rápidos que había en la Tierra, no había puerto de importancia en que no estuviese cargando o descargando algún navío inglés. De cada cinco -- barcos que cruzaban los mares, tres pertenecían a la Gran Bretaña.

(9) Kautsky C. "La Doctrina de Carlos Marx"

Todavía existen dos bebidas un tanto contradictorias, -- una caliente e inocente: el té, y la otra fría y altamente alcoholizada, el whisky, cuyos monopolios conservan los ingleses.

Tan pronto como los demás países del Mundo fueron acelerando su producción industrial, fueron adueñándose de nuevos monopolios. Estos, sobre todo, proliferaron en Alemania y en los Estados Unidos, un país que cuenta con tantos monopolios, que allí este sistema de control económico constituye más bien lo normal, la regla, y no precisamente un caso de excepción.

La revolución Industrial aceleró considerablemente la formación de monopolios. Y era natural: en cuanto se inventaba una máquina, por ejemplo, el telar mecánico, capaz de producir, con unos cuantos -- obreros, algunos kilómetros de tela al día, ¿qué ocurriría con las pobres hilanderas y sus ruecas, husos y telares movidos a mano? Al no poder competir los pocos metros de tela producidos, con los kilómetros de tela de la máquina, las mujeres tejedoras desaparecieron para siempre. Por esa razón ahora no entendemos todos esos -- cuadros de los tiempos antiguos en los que siempre salían las mujeres de la casa sentadas junto a una rueca.

Otro aspecto que facilitó la constitución de monopolios, fue la libertad absoluta de comercio, o libre concurrencia o liberalismo económico. Este sistema económico que aún existe en todos los llamados países capitalistas del Mundo y aún cuando no sean capitalistas, en la mayoría de los países de sistema democrático re-

publicano (y entre ellos el nuestro) se ha creído que es el mejor; el más justo y equitativo, puesto que, como su nombre lo indica, - permite la absoluta libertad para que cualquiera pueda establecer la industria y el comercio que quiera, donde quiera y como quiera. Por supuesto, sujetándose a los reglamentos en vigor, que en general, son altamente favorables para esta clase de establecimientos, justamente para encuadrar correctamente dentro de este propósito - de absoluta libertad a que hacíamos referencia, al que se añade un impulso para fomentar las industrias y el comercio en los países - sub-desarrollados.

Sin embargo, los hechos han demostrado hasta el infinito que la absoluta libertad de comercio o liberalismo económico es el gran fomentador de monopolios.

EL CAPITAL BANCARIO Y EL CAPITAL INDUSTRIAL

El Capital Bancario. Un banco es un gran centro de depósito que sirve para salvaguardar toda la cantidad de dinero que en él se coloque, y que permite al depositante disponer del dinero depositado en el momento que quiera y en la cantidad que desee, siempre y cuando no exija una suma mayor a la que tenga derecho.

El banco (del cual ya existieron balbucentes inicios en los lejanos tiempos de Babilonia) es una necesidad insuperable en los tiempos modernos. Es tal la cantidad de dinero que se mueve - en todas direcciones, que realmente sin la existencia de los ban--

cos, todas las transacciones económicas se estancarían, y sobrevendría una especie de embotellamiento, casi de paralización, en los negocios, el comercio y todo el movimiento gubernamental y administrativo de un país.

La aportación de los bancos a la vida moderna de un país civilizado, podría sintetizarse en lo siguiente:

a).- Salvaguardar el numerario en efectivo de cualquier persona. Todos sabemos que la casa mejor vigilada, y la caja fuerte más sólida, no ofrecen la protección de un banco. Por lo demás, siempre será altamente tranquilizador para cualquier adinerado, el saber que tiene cien mil pesos en el banco, y no en efectivo en su casa a disposición de algún empleado deshonesto.

b).- El dinero en metálico resulta aun mucho más molesto de llevar que el dinero en billetes. Por esa razón se inventaron los billetes de banco (porque son un invento como otro cualquiera). No todos los bancos pueden emitir billetes, sino solamente los bancos de emisión.

c).- Pagan interés por el dinero depositado a largo plazo. Cuando se desea que el dinero depositado produzca una pequeña ganancia o interés, se deposita en los bancos en las llamadas "cuentas de ahorros" Y si se desea que produzcan un interés o ganancia mucho mayores, se acude a diversas secciones de los propios bancos

(sección de emisiones, financieras subsidiarias, departamento de -
cédulas hipotecarias, etc.), donde llenándose determinados requisi-
tos (depósitos a largos plazos fijos, adquisición de emisiones, bo-
nos, cédulas, etc.), se pueden obtener ganancias de 8% a 10% anual
sobre la suma depositada.

d).- Hacen préstamos. Si por el contrario, no se quiere
depositar, sino obtener dinero, los bancos pueden también realizar
este tipo de operación, quizá el de mayor utilidad en un país no -
rico, no capitalista como el nuestro. Por supuesto los requisitos
exigidos por el banco son en este caso muy rigurosos. De hecho, -
no son sino variantes diversas de un mismo principio: que la garan-
tía que ofrezca el solicitante, pueda representar para el banco, -
en el caso desventurado de no poderse reintegrar el préstamo, una-
suma por lo menos igual a la cantidad prestada más sus intereses.-
Actualmente, y con la ayuda o cooperación del gobierno de la Repú-
blica, los bancos están haciendo préstamos para que un obrero o em-
pleado de medianos recursos pueda tener casa propia. Se le exige-
al solicitante un terreno, una parte de construcción o un depósito
que equivalga al 20% de lo que costará la casa.

Supongamos que sean \$20,000.00 para una casa que costa-
rá \$100,000.00. El banco presta los \$80,000.00 restantes en par-
tidas que equivalgan a lo que se va invirtiendo en la construcción,
y se queda con la hipoteca de la casa como garantía. Los - - - --
\$ 80,000.00 los pagará el solicitante en 120 pequeñas partidas du-
rante 10 años, a cuyas pequeñas partidas se agrega un interés de -
12% anual sobre los saldos que vayan quedando pendientes. Casi --

siempre los pagos equivalen a un poco más de lo que se pagaría mensualmente de renta, si la casa no fuera propia sino rentada.

e).- Por último, los bancos otorgan otras clases de servicios: se encargan de pagarles las contribuciones, teléfono, luz, etc., al depositante, obtenerle cartas de crédito, cheques para -- viajeros, o sean documentos equivalentes a dinero en dólares o algunas otras monedas extranjeras, para usarse en los viajes, y que tienen la ventaja de poder ser reembolsables en caso de robo extra vío.

En resumen, los bancos forman parte inseparable de una - sociedad moderna, y es indiscutible el beneficio que brindan.

Sin embargo, hay un pero. Cuando proliferan mucho los - bancos, y cada semana aparece un nuevo banco, (no la sucursal de - un gran banco, sino un banco totalmente nuevo e independiente) pue de ocurrir que se presente un fenómeno que desgraciadamente ya se ha presentado; este fenómeno es el de la voracidad: ocurre que en algunos bancos nuevos, o en otros cuyos dirigentes no han sido - bien seleccionados, estos dirigentes desean hacerse multi-millonarios a corto plazo y utilizan el dinero depositado por sus ta-habientes para negocios audaces y considerablemente lucrativos.. pero bastante inciertos. Un fracaso de grandes proporciones es re sentido por el banco, y si el fracaso trasciende al público el depositante se lanza de inmediato a retirar su dinero, el pánico impulsa a nuevos depositantes, y no existe banco en el Mundo, ni el más poderoso, que en un momento dado sea capaz de devolverles a to

dos los depositantes la totalidad de los depósitos, por la sencilla explicación dada en otro lugar: gran parte de estos depósitos están invertidos en toda esa serie de negocios productivos a que antes nos referíamos.

Las grandes y súbitas revoluciones, así como las guerras, también trastornan profundamente el normal mecanismo de los bancos, y algunas veces pueden producir verdaderas catástrofes económicas. La más seria que jamás haya existido, se efectuó en los Estados Unidos entre los años de 1929 y 1933. Durante estos cuatro fatídicos años (los años de la "Gran Crisis Económica") "quebraron", es decir, no pudieron devolver su dinero a los cuenta-habientes, más de cien bancos norteamericanos con sus millares de sucursales.

El Capital Industrial. ¿Y quién es el que establece un banco? No se vaya a creer que un señor muy rico, o un grupo de señores ricos, se ponen de acuerdo y de pronto convierten en abrir un banco. Esto es posible en los Estados Unidos en donde existe una gran libertad para el establecimiento de bancos, y en en una pequeña ciudad los ricos del pueblo pueden establecerlo. En el resto del Mundo y desde luego en México se exigen (y suponemos que es lo correcto) condiciones muy severas. Desde luego, una alta suma mínima como capital social y un fuerte depósito en efectivo que se conserva en las cajas fuertes del Banco de México.

Estas condiciones hacen que sean grandes inversionistas-industriales los que unan sus propios intereses y acuerden estable

cer un banco, para lo cual, retirarían todos sus capitales depositados en los bancos existentes, y con ellos establecerían sus propios bancos. En otras ocasiones prefieren adquirir las acciones - de determinado banco en número suficiente (por lo menos el 51%) para controlar la dirección del banco.

En resumen, la vida de los bancos está directa e ineludblemente ligada al capital industrial de un país, y a sus grandes-comercios. Son los más poderosos capitales industriales de una nación, los que prácticamente representan el desarrollo y apogeo, opor el contrario, el languidecimiento y muerte de un banco.

Pero no es esto sólo: en los grandes países capitalistas del Mundo, el banco no es otra cosa que el instrumento de los grandes capitales industriales para efectuar la sorda guerra económica (totalmente oculta a los ojos del público) por medio de la cual hacen nacer, aparentemente de la nada, a nuevas empresas, o bien abaten terriblemente a una empresa rival, y en última instancia, compran y venden compañías industriales, fábricas y comercios, no como negocios que valen millones de pesos, sino como si se tratase - de simples mercancías.

Esta terrible (y peligrosa) fuerza económica va mucho - más allá de los monopolios, hasta alcanzar los oligopolios. Si un monopolio consiste en el control de una sola mercancía o un solo - producto, un oligopolio es, a su vez, el control o la tendencia al control de todo un grupo de empresas similares. Hasta cierto pun-

to podría decirse que un oligopolio es el control de varios monopolios similares.

Un ejemplo perfecto de Oligopolio, es la Compañía petrolera norteamericana Standard Oil.

Esta fabulosa empresa controla a la Standar Oil de New - Jersey, la de California, la de Indiana, la de Ohio, etc., y a diversas compañías petroleras repartidas en el mundo, las más gigantes de las cuales se encuentran en Venezuela, Arabia, Kuwait, - Persia, Irak o Mesopotamia, etc., etc. Solamente en los Estados - Unidos y en el año de 1952, las ventas de petróleo y derivados de este oligopolio alcanzaron la impresionante cifra de 6,861 millones de dólares, lo que equivale a ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos millones y medio de pesos mexicanos, fabulosa suma que fue, a su vez, superior a lo que produjo la venta de todas las mercancías producidas en México en ese mismo año de 1952.

Sin embargo, sólo anotamos las ventas de la Standard Oil en un solo país, los Estados Unidos. No mencionamos (por no creer necesario) sus operaciones financieras en los otros lugares del Mundo ya mencionados. Lo único que sabemos, es que la producción de petróleo de la Standard Oil en esos lugares, es superior a la producción en los Estados Unidos, y, además, la venta de petróleo y gasolina obtenidos en Venezuela, Arabia, Persia y el Irak, se realiza en Europa y el resto del Mundo a precios mucho mayores que en los propios Estados Unidos. Por lo tanto, las ventas mundiales de la-

Standard Oil en 1952 fueron, por lo menos, dos veces superiores a esos ochenta y cinco mil y pico de millones de pesos arriba anotados.

Otro oligopolio norteamericano, la General Motors, que a su vez controla diversas fábricas de automóviles, realizó, en ese mismo año de 1952, ventas por 7,645.000,000 de dólares, o sean noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos y medio millones de pesos. Sin embargo, y por el aumento en el número de automóviles producidos por la propia empresa, y aumento en el precio de los -- mismo, puede afirmarse que sus ingresos han sido muy superiores a los cien mil millones de pesos en los años siguientes.

En esta cifra no están consideradas las ventas de material bélico (tanques, cañones, proyectiles cohete, barcos, etc.) -- que la General Motors le hace al gobierno de los Estados Unidos, -- pero tomando en cuenta que el presupuesto de armamentos de los Estados Unidos ha sido, en promedio, de cincuenta mil millones de dólares (seiscientos veinticinco mil millones de pesos) puede asegurarse que una buena parte de esa suma inconcebible, aumenta cada -- año en forma imposible de calcular, los noventa y cinco mil millones de pesos de ingresos de la General Motors. También es de to-- marse en cuenta el elevado volumen de ventas que esa concentración de fábricas de autotransporte realiza en todo el mundo. No en bal -- de la General Motors es, en nuestros días, el oligopolio más poderoso de la tierra.

Lo peligroso de los monopolios para la economía de un -- país, sobre todo para el bienestar de los que no cuentan con mu- - chos recursos (que infortunadamente son la inmensa mayoría) ha he cho que todos los gobiernos o por lo menos la mayoría de ellos pro hiban los monopolios, y con mayor razón los oligopolios.

Desgraciadamente es difícilísimo prohibir legalmente un monopolio, pues basta que éste se ramifique o diluya en dos o más- compañías con nombres y domicilios distintos, para que legalmente "no exista" (?) el monopolio. El hecho mismo de que un solo indi viduo o una sola familia o grupo de individuos controle solamente el 51% de las acciones de una empresa, es suficiente para que pue dan repetir este mismo control (a nombre de cada uno de los miem- bros del grupo o de la familia) en todas las empresas similares, y así el monopolio de hecho (aun cuando no legalmente) quede estable cido.

Se hizo muy famoso el número 8 volumen 4 del 13 de febre ro de 1950 de la revista norteamericana Life en el que se publica- ban los nombres y el capital social de todas las empresas domina- das por la familia Rockefeller. Como comentario final esto puede - dar una idea de la existencia de los monopolios más grandes que se localizan en los Estados Unidos.

C A P I T U L O I I I

a).- CONCEPTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO SOCIAL

Gurvitch desarrolla en la obra ya citada un concepto del Derecho Social intimamente relacionado con su teoría sociológica - de las formas de la sociabilidad. Para comprenderlo con exactitud es necesario tener en cuenta que divide al Derecho en general en: "Derecho de coordinación", "Derecho de subordinación" y "Derecho Social".

Derecho de coordinación es el que se refiere a los actos contractuales, porque trata de coordinar intereses: el Derecho de subordinación es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlos al orden del Estado. Estas dos clases de Derecho disponen de la coacción incondicionada de la autoridad para realizarse. El Derecho Social, en su forma pura es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni Derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración o de inordinación, porque su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social mediante un acuerdo de vo-

luntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes, según expresa Gurvitch, hay una constante interpenetración de influencias que dan al Derecho Social, así formado, un carácter sui géneris, autónomo, que -- lleva en él su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas.

De acuerdo con estas ideas, Gurvitch define largamente - el Derecho Social de modo que él llama descriptivo, difícilmente - accesible al primer intento de comprensión, diciendo que es "un Derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extratemporal. Este Derecho se desprende del todo en cuestión para regular la vida interior independientemente del hecho de que ese - todo esté organizado o desorganizado. El derecho de comunión hace participar al todo inmediatamente en la organización jurídica que - de allí surge sin transformar ese todo en un sujeto distinto de -- sus miembros. El derecho de integración instituye un poder social que no está esencialmente ligado a una coacción incondicionada y - que puede, plenamente, realizarse, en la mayor parte de los casos, por una coacción relativa a la cual se puede uno abstraer; pero - bajo ciertas condiciones ese poder social funciona algunas veces - sin coacción. El Derecho Social precede, en su capa primaria, toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización está fundada sobre el derecho -

de la comunidad subyacente objetiva y del que está penetrada, es - decir, cuando ella constituye una asociación igualitaria de colaboración y no una asociación jerárquica de dominación. El Derecho Social se dirige, en su capa organizada, a sujetos jurídicos específicos —personas colectivas complejas—, tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales, unidades simples que absorben la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento”.

El mismo autor considera que su definición requiere ser explicada en siete cuestiones esenciales íntimamente ligadas entre sí:

- 1a. Función general del Derecho Social.
- 2a. Fundamento de su fuerza obligatoria.
- 3a. Objeto.
- 4a. Estructura intrínseca de la relación jurídica correspondiente.
- 5a. Manifestación exterior.
- 6a. Realización.
- 7a. Sujetos a los cuales se dirige.

Vamos a sintetizar la explicación de esas cuestiones apérganos, en lo posible, a las mismas palabras del autor para mayor fidelidad.

I. El primer punto se refiere a la función general del Derecho Social, que es "la integración objetiva de una totalidad". El ser social, para afirmarse como irreductible a la suma de sus miembros, no tiene necesidad de superponerse a ellos como un objeto exterior, como una entidad inmutable, como una unidad trascendente y superior. La manifestación más pura de lo social consiste en un movimiento continuo de participación interpenetrante de lo múltiple en lo uno y de lo uno en lo múltiple, correlación irreducible del todo y de sus partes, que se engendran recíprocamente.

"Es necesario comprender, agrega luminosamente, que el Derecho no es un orden puramente negativo y limitativo que no hace sino defender. Es necesario darse cuenta de que ese derecho es -- también un orden de colaboración positiva, de sostén, de ayuda, de conformidad. Es necesario habituarse a ver en el Derecho un orden de paz, de unión de trabajo en común, de servicio social, del propio modo que un orden de guerra, de separación disyuntiva, de reparación.

II. ¿En qué se funda la fuerza obligatoria del Derecho Social? Gurvitch explica que ese derecho de integración objetiva, de comunión, no puede ser sino un derecho que se desprende de la totalidad misma que él rige, "El Derecho Social saca su fuerza obligatoria, en consecuencia, de la autoridad directa del todo en el que él regula la vida interior".

III. El objeto del derecho de integración halla la materia exclusiva de su reglamentación en la vida interior del grupo, porque la validez del Derecho Social no se extiende más allá de -- los límites del grupo que él integra. Por esta razón, el grupo en sus relaciones con terceros no está sometido a su propio Derecho Social, sino al Derecho Individual, como persona moral (por ejemplo, un sindicato que adquiere una propiedad).

"También puede el grupo, en sus relaciones exteriores, -- integrarse en un todo más vasto, como sujeto de otro Derecho Social (por ejemplo, un sindicato que se hace miembro de una confederación); pero ello no obstante, el Derecho Social propio del grupo que él integra y que saca su fuerza obligatoria directamente del -- "hecho normativo" de su propia existencia, permanece siempre distinto al otro Derecho Social a él superpuesto.

IV. Las relaciones que instituye el Derecho Social son de una especie particular, diferente de las relaciones que regula cualquier otro derecho, y consisten en que "hace participar de una manera directa al todo del que él se desprende y que ofrece la materia misma de reglamentación, en la relación con sus miembros, sin oponerles ese todo como un sujeto separado".

Entonces nos preguntamos "¿cómo es posible la participación inmediata del todo con sus miembros sin que ese todo aparez

ca como sujeto distinto de éstos? Tal cosa es posible, no veríamos porque en el "Derecho Social" la parte no es una parte, sino un -- elemento funcional y dinámico en que la unidad y la multiplicidad-- se engendran mutuamente en una relación de funcionalidad recíproca".

Pone como ejemplo el caso de una confederación, "en que los derechos son divididos entre la unidad y la multiplicidad, de manera que no pueden ser realizados sino por un común acuerdo y -- por una colaboración entre las personas parciales y la persona central".

V. "La participación directa de la totalidad en las relaciones jurídicas fundadas sobre el Derecho Social que ella engendra, se manifiesta de una manera exterior en el poder social que -- el todo ejerce sobre sus miembros". Este poder instituido por el Derecho Social es esencialmente una función del todo, función consistente en un servicio social realizado en vista de la totalidad-- como tal.

El poder social se manifiesta normalmente en la coacción represiva o restitutiva; pero esa coacción no es incondicionada como la que ejerce el poder del Estado, sino condicional, porque el miembro de un todo puede sustraerse a ella dejando de pertenecer a ese todo.

VI. Gurvitch hace una distinción sutilísima de indudable exactitud sociológica entre lo que él llama Derecho Social inorganizado y Derecho Social organizado. "En cada todo real, afirma, en cada grupo, es necesario distinguir claramente la infraestructura de la comunidad objetiva inorganizada, y la superestructura de la organización superpuesta. Esta no puede expresar jamás enteramente a aquélla".

"Los valores positivos que encarna un grupo están en esa comunidad subyacente de la cual la organización del grupo saca los fines que se propone realizar; pero éstos son siempre limitados. - El fin racional de toda organización es más pobre que los valores a los cuales aspira y que realiza la comunidad subyacente".

VII. Por último, dice Gurvitch, explicando su definición de Derecho Social, que los sujetos específicos de este derecho organizado son "personas colectivas complejas".

"El orden del derecho individual y el orden del derecho-social se dirigen a sujetos de estructura completamente diferente". Los del primero son individuos o personas morales concebidas como unidades simples. De este modo, el derecho de coordinación es un derecho interindividual o intergrupalo. "En cambio, los sujetos -- del orden del Derecho Social jamás representan unidades simples, - sino sistemas complejos". Por ejemplo, las federaciones y las con federaciones, sean políticas o económicas, las cooperativas y las sociedades por acciones.

Como se ve, el concepto sociológico del Derecho Social --
es en extremo interesante y complejo. (10)

b).- REALIZACIONES ACTUALES DEL DERECHO SOCIAL

El Derecho Social ha alcanzado, en los tiempos actuales, notable desarrollo en algunas de sus ramas, principalmente en el Derecho del Trabajo y en el de Seguridad Social; en otras, como en la Asistencia Social, si bien cada vez adquiere ésta mayor importancia en las sociedades modernas, todavía no aparece bien delimitada en su forma jurídica como Derecho, sigue siendo una concesión graciosa del Estado en la mayoría de los países del mundo. En materia económica, la intervención del poder público es cada vez más amplia en todos los pueblos civilizados, mas tampoco se ha configurado completamente dentro de una sistematización jurídica. Igualmente puede decirse del Derecho Social en su rama de la educación y de la cultura, pues en ésta la acción del Estado sobrepasa en todas partes a la elaboración legal.

Menos aun se ha logrado en cuanto se refiere al Derecho Social propiamente dicho, es decir, en el sentido que nosotros le damos, como una de las grandes divisiones del Derecho, que engloba y coordina en su seno a varios derechos especiales, tomada la palabra especiales en su significado jurídico de especialización y no en el antijurídico de particularización.

(10) Mendieta y Nuñez Lucio "El Derecho Social" Editorial Porrúa.

Sin embargo, las actuales expresiones legales del Derecho Social, por su importancia y por las orientaciones que encierran, hacen de esta novísima parte del Derecho el Derecho del Porvenir, no sólo por cuanto se proyecta necesariamente al futuro en el destino de todas las democracias, sino porque es de tal modo amplio su ámbito y tan grande su importancia, que en un tiempo relativamente breve extenderá su influencia a todas las partes y ramas del Derecho, realizando en ellas una serie de transformaciones profundas hasta coordinarlas dentro de sus propios fines. En otras palabras: hacia las finalidades del Derecho Social se orientarán, tarde o temprano, todos los derechos.

Este gran movimiento socializante del Derecho se nota lo mismo en Europa que en América, a partir de la primera postguerra mundial, pues en la mayoría de los países de esos continentes se han elevado a la categoría de constitucionales preceptos que no son otra cosa que las bases del Derecho Social.

La Constitución alemana de 11 de agosto de 1919 dice en el artículo 119: "Las familias de prole numerosa tienen el derecho a asistencia compensatoria. La maternidad tiene derecho a la asistencia y a la protección del Estado".

En el artículo 122 se declara: "La juventud está protegida contra la explotación, así como contra el abandono moral, intelectual o corporal. El Estado y el Municipio habrán de procurar - la organización de las instituciones necesarias al efecto".

En materia económica, la misma Constitución establece:

Artículo 115.- El reparto y la utilización del suelo serán vigilados por el Estado en forma que se impida el abuso y se - atienda a proporcionar a todo alemán una morada sana y a todas las familias alemanas, especialmente a las de numerosa prole, una mora da y un patrimonio económico que responda a sus necesidades.

La seguridad social está perfectamente delineada en el - artículo 161. El Reich creará un amplio sistema de seguros para - poder, con el concurso de los interesados, atender a la conserva- ción de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protec- ción de la maternidad y a la previsión de las consecuencias econó- micas de la vejez, la enfermedad y las vicisitudes de la vida.

El trabajo como derecho y como deber, principio fundamen- tal del Derecho Social, se halla claramente expresado en el artícu- lo 163: "Sin perjuicio de su libertad personal, todo alemán tiene- el deber moral de emplear sus fuerzas intelectuales y físicas con-

forme lo exija el bien de la comunidad. A todo alemán debe proporcionársele la posibilidad de ganarse el sustento mediante un trabajo productivo."

En la Constitución servio-croata-eslovena de 28 de junio de 1921, se encuentra un principio de Derecho Social cultural en el artículo 22: "El Estado procurará asegurar a todos los ciudadanos la misma posibilidad de prepararse para la actividad económica que deseen ejercer. A tal efecto, el Estado organizará la educación profesional y la asistencia permanente a los niños pobres y abandonados que no tengan capacidad de seguir los estudios".

La Constitución española de 5 de diciembre de 1931, en su artículo 43 dispone: "Los padres tienen la obligación de alimentar, asistir y educar a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución. El Estado dará asistencia a los enfermos y a los ancianos, y protegerá la maternidad y la infancia haciendo valer la Declaración de Ginebra o Carta de los Derechos del Niño".

En Derecho Social Económico, el artículo 44 dice: "El Estado puede intervenir por medio de leyes para la explotación y la coordinación de las industrias y empresas cuando lo exija el racionamiento de la producción y los intereses de la economía social".

El Derecho Social Cultural tiene su expresión básica en el artículo 48: "La República legislará sobre la manera de facilitar a los españoles necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que esto no dependa más que de la aptitud y de la vocación".

El proceso socializante del Derecho continuó después de la Segunda Guerra Mundial. Así, en la Constitución francesa de 13 de octubre de 1947, se reitera el derecho al trabajo en su declaración de Derechos Sociales, en la cual se dice, entre otras cosas, que "la ley garantiza a la mujer, en todos los dominios, derechos iguales al hombre. Cada cual tiene el derecho de trabajar y el derecho de obtener ocupación".

En el artículo 38 de la Constitución italiana de 22 de diciembre de 1947 se consagra el derecho a la asistencia: "Art. -- 38.- Todo ciudadano inhábil al trabajo y desprovisto de los medios necesarios para vivir, tiene derecho al mantenimiento y a la asistencia social".

En el artículo 41 de la misma carta política se establece un principio económico básico del Derecho Social: "Art. 40.- La iniciativa económico-privada es libre. No puede desenvolverse contrariando el interés social o de modo que cause daño a la seguridad, a la libertad, a la dignidad humana. La ley determina los --

planes y los controles oportunos para que la actividad económica - pública y privada pueda estar dirigida y coordinada a fines sociales".

Esta tendencia socializante del Derecho que advertimos - en los textos constitucionales transcritos, repercutió poderosamente en los países de la América Latina, a pesar del incipiente desarrollo que en tales países ofrece la democracia.

México se adelantó a los países europeos al establecer - en los artículos 27 y 123 de su Constitución Política avanzados -- principios de Derecho Agrario y de Derecho Obrero, principios que influyeron en las Constituciones europeas dictadas después de la - Primera Guerra Mundial; pero la Constitución mexicana no pasó de - allí, en tanto que, como acabamos de ver por los textos transcritos, las Constituciones de algunos países europeos siguieron adelante resueltamente en el camino de la socialización del Derecho. (11)

Por otra parte en México: La atención de la seguridad so cial está encomendada a diversas instituciones, entre otras: El -- Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas del Ejército y la Armada, principalmente. El campo de aplicación subjetivo está ligado a la idea de perten cía ya sea a una empresa como trabajador al servicio de un particu

(11) Mendieta y Nuñez Lucio "El Derecho Social" Editorial Porrúa - Pag. 105 a 112

lar, o al servicio del Estado como burócrata, o como miembro de -- las fuerzas del Ejército y la Armada, para pertenecer a una u otra de las Instituciones de Seguridad Social que se han anotado. Los riesgos que se cubren son los siguientes: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedad y maternidad; invalidez, vejez y muerte, cesantía en edad avanzada, y de manera especial en el Instituto de Seguridad de los Trabajadores al Servicio del Estado, se están ampliando los riesgos que cubre el mismo así, se prestan servicios de carácter funerario y la obtención de artículos de primera necesidad a precio reducido, se proporciona a los asegurados y a sus beneficiarios centros recreativos, de recuperación se atiende a la jubilación de los trabajadores proporcionándoles ocupaciones adecuadas a sus intereses y edad. En general puede decirse que el campo de extensión a toda la población cada vez se logra -- con más eficacia. La pluralidad de instituciones que atiende a la seguridad social, produce confusiones y duplicidad de gastos en la administración, recaudación y otorgamiento de prestaciones, etc. - Por lo que es de desearse, que los riesgos cubiertos sean aumentados a atender al seguro contra el paro, a un plan de pleno empleo, a cubrir los riesgos que trae consigo el aumento del número de familiares mediante asignaciones en dinero y en especie en fin, se necesita uniformidad en el sistema de seguridad social y tomar en consideración el fundamento ético que le caracteriza. (12)

c).- EL DERECHO LABORAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL

El Derecho del Trabajo es, en esta hora, el más explora-

(12) García García Fernando Augusto "Fundamentos Éticos de la Seguridad Social" Pág. 84

do. Se refiere a las relaciones obrero-patronales y trata de ro--
dear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el de--
sempeño de sus actividades. Es, sin duda, el Derecho a que nos re--
ferimos, una rama del Derecho Social, porque responde a su doctri--
na y a sus finalidades, puesto que protege a una clase social inte--
grada por individuos económicamente débiles, o, en otras palabras,
a éstos en cuanto miembros de esa clase. (13)

A este respecto el ilustre Doctor Alberto Trueba Urbina--
afirma: El derecho del trabajo, parte integrante del derecho so--
cial positivo, se identifica y conjuga con éste en el artículo 123
de nuestra Constitución de 1917, la primera ley fundamental del --
mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías
sociales con autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de -
hecho y de derecho en el heraldo de las Constituciones contemporá--
neas: Es así como el derecho del trabajo se elevó a norma social -
de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional pro--
tector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y
en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a to--
dos los hombres; porque nuestra Constitución originó una nueva --
idea del derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamenta--
les no sólo del Estado político, sino del Estado de derecho social,
en un solo cuerpo de leyes que integran conjuntamente la Constitu--
ción política y la Constitución, social, con nuevos estatutos que
comprenden las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos de
trabajadores y campesinos y de económicamente débiles, en correla--
ción de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las -

(13) Mendieta Nuñez Lucio "El Derecho Social" Editorial Porrúa -
Pag. 73

normas fundamentales.

En otros términos, la Constitución político-social se caracteriza porque su sistemática comprende derechos individuales -- (públicos) y derechos sociales, reglas especiales en favor de los individuos vinculados socialmente o bien de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles; pero esta inclusión de normas protectoras y reivindicadoras para los obreros y los campesinos, se extendieron al mismo tiempo a todos los prestadores de servicios y propiciaron asimismo la transformación del Estado moderno para ejercer funciones no sólo políticas, sino sociales, a fin de lograr a través de la legislación gradual el mejoramiento de los grupos humanos hasta alcanzar algún día la transformación de las estructuras económicas por medio de la acción tutelar y reivindicatoria de la administración influida por el Estado de derecho social en favor de los trabajadores. (14)

La influencia del derecho social en la Ley reglamentaria del artículo 123, día por día se hace sentir en la legislación y en las relaciones laborales, porque así como iluminó a cinco continentes con sus normas proteccionistas y reivindicatorias de los trabajadores, universalizándose en el Tratado de Paz de Versalles de 1919, necesariamente tiene que penetrar con mayor intensidad en nuestras leyes del trabajo. Por otra parte, su naturaleza dinámica tiende hacia el perfeccionamiento de las normas fundamentales -

(14) Trueba Urbina Alberto "La Primera Constitución Político Social del Mundo México 1973.

que constituyen hasta hoy la declaración más completa de los derechos de los trabajadores, no sólo en el campo de la producción económica, sino en cualquier actividad laboral en que éstos presten un servicio a otra persona, física o moral, empresas privadas o públicas, donde aún sigue latente el régimen de explotación del hombre por el hombre, por cuyo motivo el artículo 123 es un heraldo en movimiento hasta la realización de su destino histórico.

En tales condiciones se originó la reforma constitucional a la fracción XII del apartado A del artículo 123, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de febrero de 1972, para la efectividad del derecho habitacional de los trabajadores mediante las aportaciones que las empresas o patrones hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir del 1º de mayo de 1972.

En el desenvolvimiento del ideario de aquel epónimo precepto se declara de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, a fin de que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda Obrera, consignándose en ellas las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; en la inteligencia de que cuando las negociaciones agrícolas, industriales, mineras, o de cualquier índole de trabajo se encuentren fuera de las poblaciones, los patrones estarán obligados a establecer escuelas, enfermerías y demás servi

cios necesarios a la comunidad.

A continuación se insertan algunos artículos del título primero de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Artículo 1º La presente Ley es de observancia general - en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

Artículo 2º Las normas de trabajo tienden a conseguir - el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3º El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Artículo 4º No se podrá impedir el trabajo a ninguna -- persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo -

podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I.- Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a). Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b). Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II.- Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a). Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los -- huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo - 468.

b). Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Artículo 5º Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para niños menores de catorce años;
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, - dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres y menores de dieciséis años;
- V. Un salario inferior al mínimo;
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la - Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los - salarios a los obreros;
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda, o lugar determinado.

X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

XII. Trabajo nocturno industrial, o en establecimientos comerciales después de las veintidós horas, para las mujeres y los menores de dieciséis años; y

XIII. Renuncia por parte del trabajador; de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas. (15)

d). LA LLAMADA CUESTION SOCIAL SE HA AGUDIZADO EN NUESTROS DIAS
POR:

- a) El maquinismo
- b) El capitalismo

(15) Trueba Urbina Alberto "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada" Editorial Porrúa 1973.

c) El aumento en volumen de la clase trabajadora y su creciente organización bajo la influencia de las doctrinas socialistas e intervencionistas.

Entre estos factores existe una interacción indudable. El crecimiento demográfico de los pueblos motivó la aparición de la máquina para satisfacer sus crecientes necesidades; pero la máquina, al establecer la producción en gran escala, originó el capitalismo y el desempleo y ahondó las diferencias de clases.

En el fondo de tales fenómenos se advierte el factor racial, pues es claro que el solo aumento numérico de la población y de la clase obrera nada significa sin las virtudes ingénitas de la raza. Países de enorme población como China y la India, que cuentan con gran número de trabajadores, no trataron de resolver sus problemas económicos por medio del maquinismo, y, cuando menos antes de la primera guerra mundial, no plantearon la cuestión social en su sentido moderno ni se organizaron sus masas de asalariados en grupos de resistencia y de lucha; estos fenómenos son propios de los pueblos europeos, de la cultura de Occidente, dentro de la cual numerosos pensadores, ante el espectáculo cruel de las desigualdades y de las injusticias sociales, han formulado teorías y principios de organización de las clases desvalidas hasta hacer que alcanzaran, por la unión, el valor de fuerzas colectivas capaces de influir en la política del Estado para orientarla en el sentido de la defensa de sus intereses.

Desde entonces, además de la rica vena creadora que existe en las comunidades subyacentes de los agrupamientos sociales, - según la idea de Gurvitch, concurren a la formación y desarrollo del Derecho Social otros factores, en cierto modo ajenos a esas comunidades, o cuando menos no inmediatamente derivados de ellas, entre los cuales pueden mencionarse la doctrina y la jurisprudencia, las teorías sociológicas y económicas, el pensamiento político, la solidaridad internacional y la imitación.

Los juristas y los jueces, al interpretar y aplicar las leyes dictadas para la defensa de los económicamente débiles, formulan doctrinas y establecen principios jurisprudenciales que les dan vitalidad y sirven para llenar los vacíos de esas leyes y para promover la expedición de nuevos ordenamientos que perfeccionan -- los existentes desde puntos de vista formales y esenciales.

Las teorías sociológicas y económicas influyen también - en la formación de una conciencia social sobre los problemas de antagonismo y desajuste de los diversos sectores que componen la sociedad y sobre la manera de resolverlos, influencia que se traduce en leyes o en formas de interpretación y de aplicación de las mismas.

El político, atento siempre a captar las corrientes sociales, a capitalizar la fuerza de los grupos en apoyo de su partido o de sus pretensiones, y hasta de sus intereses personales, es también un indudable factor en la configuración, desarrollo y apli

cación del Derecho Social, por cuanto hace valer las demandas y los ideales de los desvalidos de la sociedad en las plataformas ideológicas de los partidos y en las luchas parlamentarias.

Como las condiciones en que se desarrolla el trabajo repercuten en la producción, y los diversos países mantienen relaciones para el intercambio de productos industriales, de materias primas y para la explotación de recursos naturales, se establece entre ellos cierta solidaridad que se manifiesta en la adopción de tendencias semejantes en materia social, a fin de evitarse ruinosas competencias, defendiendo su fuerza de trabajo contra las enfermedades, el desempleo, el salario insuficiente, la desnutrición, el pauperismo, etc., etc.

Por último, el prestigio de las instituciones de Derecho Social traspasa las fronteras de los Estados e induce a imitarlas-- aun en aquellos en donde las condiciones lamentables de cultura y de organización de las clases económicamente débiles no permiten a éstas exigir la creación o la adaptación de tales instituciones.

Todo esto demuestra que el Derecho Social, en su forma actual, ni es totalmente obra de las comunidades subyacentes, ni tiene relación inmediata, en muchos casos, con la voluntad de las personas a quienes beneficia y sobre las que, a menudo, tampoco ejerce funciones integradoras.

Ejemplo de esto último que decimos son las leyes de asig

tencia que se refieren a los ancianos, a los huérfanos, a los pobres, y las leyes del trabajo y de seguridad social, que no sólo protegen a los obreros organizados, sino también a los artesanos, a los asalariados libres, a los que trabajan a domicilio y a otros muchos individuos entre los que no hay lazo alguno de unión.

Se dirá que no por esto dejan esas leyes de provenir, -- aunque en forma indirecta, de las comunidades (comunidad social, -- comunidad económica, comunidad política, comunidad internacional, -- de acuerdo con el pensamiento de Gurvitch); pero aceptado esto, diremos que también surge todo el Derecho de ese trasfondo colectivo, no sólo el social, y tal fuente creadora no puede ser su característica. (16)

Durante muchos años el movimiento obrero pugna porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insigtencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles -- condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los -- riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obreropatronales, dio origen a nuevas formas e-

instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron su salario-real y, en consecuencia, su capacidad de consumo, en beneficio de la economía nacional.

El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y, asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aun altamente agrícola, - en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

La medicina social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad. Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos, han servido como punto de encuentro entre - personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso. En esta forma, el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de traba-

jo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción se estructuran en México: el derecho del trabajo, la seguridad social y, en un sentido más amplio, todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

Aunque el régimen instituido por la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador, su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados - cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea in

tegral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo comprende a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

(17)

e).- DERECHOS SOCIALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

En la constitución de 1917, se dieron puntos de gran relevancia, que sirvieron para integrar las reformas sociales que -- tanto prestigio le dieron. Consagra principios que protegen tanto a los campesinos como a los obreros. Los aspectos mas trascendentales que plasmo el movimiento armado de 1910 en nuestra Constitución son: el problema agrario, el problema laboral, jornada diaria de 8 horas, salarios suficientes para una vida digna, prohibición al trabajo a menores de catroce años, descanso semanal, que los pagos de salarios fueran en dinero desapareciendo así las tiendas de raya.

(17) Ley del Seguro Social. México D.F. Pag. 13

Se convocó al congreso porque en la constitución de 1857 no cabían los principios sociales porque había luchado la revolución.

Villa y Obregon se dirigieron a Carranza pidiendo reformas sociales y agrarias por lo que el mismo Carranza penso que eso era tarea de un congreso constituyente, surgiendo así que el catorce de Septiembre de 1916 el Plan de Guadalupe sufriera otra modificación dando lugar a un nuevo congreso constituyente, el cual sería el último de nuestra historia. Que sería el encargado de la elaboración de la constitución de 1917.

El Congreso Constituyente trabajaria diciembre y enero y así Carranza se comprometia a entregar el proyecto en ese mismo mes de enero para discutirlo. Así el Congreso se dividió en comisiones a las cuales se les encomendaban partes determinadas del proyecto para discutir. Se daban a conocer todos y cada uno de los puntos a tratar y a continuación todo el congreso opinaba si ese punto era o no operante. El proyecto de Carranza era casi igual a la constitución de 1857 con reformas no del todo importantes con exepción de 3 puntos.

a) Predominio del poder ejecutivo sobre los otros dos poderes.

b) La base política de la República Mexicana sera el municipio libre como la estructura fundamental.

c) El art. 73 Frac I que estipula que el congreso puede legislar en materia laboral.

Este proyecto causo descontento por no tener las ideas - de Zapata sobre el aspecto social y agrario que estipulaba en el - Plan de Ayala. Y así surqieron otros dos debates el primero que - habla de las garantías individuales o sociales y el segundo por la enseñanza y la educación.

Posteriormente se dijo que la educación debería ser laica no estar en manos del clero, por lo menos la enseñanza primaria la cual sería gratuita y en cuanto a las garantías individuales o sociales se vario el nombre de Derecho del hombre por el de Garantías Individuales.

Y fue de gran importancia otorgar al Ministerio Público- la función investigadora.

Se penso en un capítulo especial para la materia laboral y en el artículo Noveno donde se habla de la libertad de reunión - Mujica afirma que esta existe para los obreros y aún para la huelga, y esta garantizado el derecho que tiene el obrero para asociar se con un objeto lícito.

Se regreso una vez mas a la discusión del artículo 50. - dado que se argumentaba que era antiestético hablar de temas laborales en una constitución; y como respuesta al anterior argumento- se dijo que aun cuando careciera de estetica, era necesario y debe ría ponerse en virtud a que de lo contrario se caería en un circulo vicioso. Molestaba a algunos que dentro de la constitución se-

hablara de la jornada maxima de trabajo a lo que se arguyo diciendo que era para garantizar la libertad de los individuos, su vida sus energias, etc, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido otra cosa que carne de explotación y para que la libertad pueda esta garantizada, antes debiera esta resuelto el problema económico.

El diputado Hector Victoria propone establecer tribunales de arbitraje en cada estado para garantizar los intereses de los trabajadores. La legislacion yucateca pretende tener facultades para legislar en materia de trabajo.

Posteriormente Manjarrez ratifica lo dicho por Victoria proponiendo que no solo sea un artículo el que reglamente al situación de la clase obrera, sino un artículo completo de la Constitución. Y así es como se preparo el campo para que surgiera una de las columnas vertebrales de la Constitución de 1917.

El artículo 123 que trata del Trabajo y la Previsión Social. El 23 de enero de 1917 se presento el dictamen, con el que practicamente las lineas del art. 123 quedaron plasmadas.

Se planteo en esos momentos ante los congresistas el título sexto del proyecto de constitución "Del trabajo y la Previsión Social". Y así se afirmaba que el contrato de trabajo ha sido una de las aspiraciones primordiales de la Revolución Mexicana, por lo que se debe dar solución a las necesidades de la clase trabajadora, el Estado debe fijar el mínimo que ha de corresponderle como remuneración al trabajador, así como el maximo de horas que -

deberá diariamente laborar, vera también por la sanidad de los talleres o fabricas donde preste servicios el obrero y el grado de peligro al desempeñar sus actividades. El 23 de Enero se aprobo con 163 votos en pro, ya que el dominio de la asamblea era de los diputados obreristas. Con ello quedo terminado uno de los debates mas largos y fructiferos que tuvo el Congreso de Querétaro, y asimismo quedo establecido por vez primera en la Constitución política de un país, preceptos que garantizan derechos al proletariado - trabajador.

Si el artículo 5o. constitucional habia conmocionado a los presentes en la camara, el artículo 27 que se referia a la propiedad de las tierras y a los derechos del poseedor causo desconsuelo. Debido a que solo contenia innovaciones secundarias sobre el artículo correspondiente de la constitución de 1857, sin atacar la cuestiones vitales cuya resolución exigió una revolución.

Como ya se advertian las diferencias, se formo una comisión para redactar un antiproyecto del artículo 27 constitucional entre los presentes figuraban Andrés Molina Enriquez este antiproyecto presentado el día 14 de enero no entusiasmo gran cosa.

Por fin se presento un proyecto del artículo 27 constitucional, la iniciativa se paso sin tramite el 24 de enero a la comisión de Constitución que presento su dictamen el 29 de ese mes.

Se destaco que "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el

interés público" a sí mismo que en materia de minerales y de agua le corresponde a la nación el derecho inalienable e imprescriptible de dominio; también la disposición de que las concesiones que la nación otorgue sean para explotación de nuestros elementos.(18)

(18) Moreno Díaz Daniel "El Derecho Constitucional Mexicano" México 1972.

C A P I T U L O I V

a). LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL DEL MUNDO

LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION

En diciembre de 1916 se abrieron las discusiones parlamentarias. El general Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces que sólo conocían las Constituciones políticas, las tradicionales Constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada -- más de trascendencia; ni conocía el jurista del mundo otro tipo de Constitución. En este ambiente Jara dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de un nuevo derecho constitucional; tan es así -- que casi veinte años más tarde el ilustre publicista Mirdine- -- Guetzévitch dice:

"La Constitución mexicana es la primera en el mundo en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sobrepasa a las declaraciones europeas..."

La teoría de Jara es combativa de la explotación de --

los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos "políticos" de éstos y saliéndose de moldes estrechos... Y en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución político-social y se inicia la lucha por el derecho constitucional del trabajo, hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo.

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de "La Plancha", de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Héctor Victoria, propone bases constitucionales del trabajo: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, tribunales de conciliación de arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc. Siguiendo el -- rumbo de la legislación revolucionaria del general Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Victoria, en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que -- los derechos de los trabajadores no pasen como las estrellas, sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá a lo lejos! Provoca -- gran simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel maravilloso espectáculo, -- escuchan atónitos la burda oratoria, en el fondo noble y generosa, de tinte socialista. En los infolios del Diario de los Debates -

está escrita la teoría social del derecho del trabajo; allí hay - que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de -- partida de la Teoría integral. Entre aplausos que caldean el ambiente se suspende la sesión del día 26 de diciembre de 1916, después de la peroración de Pastrana Jaimes, que también habla en de rensa de los obreros, contra la Ley de Bronce del Salario. Y en los jacobinos nació una esperanza y en los juristas una inquietud ... En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de - una legislación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica. Gracidas, condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades empresariales en favor de los obreros, mediante convenio libre... Y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión de 28 de diciembre: En el -- ciente discurso, el renovador Alfonso Carvioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para exponer la sistemática del código obrero que redactó por orden del -- Primer Jefe; aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así - como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor - de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales de rechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo - legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en -- una Constitución los sagrados derechos de los obreros. (19)

(19) Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo" Actualización del Art. 123 en la UNAM. México 1975. Ed. Porrúa. Pag. - 206 a 208.

b). ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL Y SU GRANDIOSIDAD

En el proceso de formación y en las normas de derecho - mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen - la Teoría integral, así como en la identificación y fusión del de recho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por - lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicato- rias de los trabajadores, en el campo de la producción económica- y en la vida misma, en razón de su carácter clasista. Nacieron - simultáneamente en la ley fundamental el derecho social y del de- recho del trabajo, pero éste es tan sólo parte de aquél, porque - el derecho social también nace con el derecho agrario en el artí- culo 27, de donde resulta la grandiosidad del derecho social como norma genérica de las demás disciplinas, especies del mismo, en - la Carta Magna. (20)

En la interpretación económica de la historia del artí- culo 123, la Teoría integral encuentra la naturaleza social del - derecho del trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos- en favor de los trabajadores en el campo de la producción económi- ca y en toda prestación de servicios, así como su finalidad rei- vindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los -- constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del -- Trabajo en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexi- cano del Trabajo y proyecta su luz en todos los continentes.

(20) Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo Actualiza- cion del Art. 123 en la UNAM. Editorial Porrúa 1975 Pag. - 205.

c). INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EN NUESTRO DERECHO LABORAL

LA SEGURIDAD SOCIAL

Ciertamente que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero - este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social, pues en la fracción XXIX, reformada, del artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de - la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

LA SEGURIDAD SOCIAL ESTA ENCOMENDADA EN MEXICO A LAS SIGUIENTES
INSTITUCIONES: IMSS, ISSSTE Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La mencionada disposición constitucional fue reglamentada en la Ley del Seguro Social expedida en el año 1943 (con reformas posteriores), creando el Instituto Mexicano del Seguro Social; en la inteligencia de que la seguridad social, por ahora, no es - un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los-

llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría integral todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores no asalariados.

EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL

El derecho de seguridad social es una rama del derecho-social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, tesoreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles. La seguridad social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez,

de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales, seguros adicionales.

A continuación se presentan algunos artículos de suma - importancia de la Ley del Seguro Social.

Artículo 1^a. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Artículo 2^a. La seguridad social tiene por finalidad - garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 3^a. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4^a. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de - carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de - los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5^a. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo-

del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 6ª. El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio y
- II. El régimen voluntario.

Artículo 7ª. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 8ª. Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento.

Artículo 9ª. Los asegurados y sus beneficiarios, para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma o en sus reglamentos.

Artículo 10ª. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse

por la autoridad judicial las pensiones y subsidios, hasta el cincuenta por ciento de su monto.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras -- por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños -- propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o -- unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso.

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI. Los patrones personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

Los antecedentes inmediatos del instituto se encuentran en la dirección de pensiones civiles creada por la ley de pensiones civiles de retiro de 1925.

Las prestaciones que el ISSSTE proporciona se aplicarán:

a). A los trabajadores del Servicio Civil de la Federación y del Departamento del D.F.

b). A los trabajadores de las organizaciones públicas - que por ley o por acuerdo del ejecutivo federal sean incorporados a su regimen.

c). A los pensionistas de las entidades y Servicios Públicos.

d). A los familiares derecho-habientes, tanto de los -- trabajadores como de los pensionistas mencionados.

De acuerdo con el ISSSTE será trabajador derecho habiente toda persona que teniendo 18 años preste sus servicios a las entidades y organizaciones mencionadas.

El ISSSTE otorga con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:

- 1.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- 2.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
- 4.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.
- 5.- Promociones que mejoren cultural y técnicamente su preparación.
- 6.- Crédito para la vivienda.
- 7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al instituto.
- 8.- Préstamos hipotecarios.
- 9.- Jubilación
- 10.- Seguro de vejez
- 11.- Préstamo a corto plazo.
- 12.- Seguro de invalidez.
- 13.- Seguro por causa de muerte.
- 14.- Indemnización global.

PRESTACIONES SOCIALES DEL ISSTE

En este renglón el ISSSTE realizó la formación social y cultural de los trabajadores al servicio del estado y sus familiares derecho-habientes mediante el establecimiento de centros de - capacitación y extensión educativa de guarderías y estancias infantiles.

También facilita a los trabajadores pensionistas y familiares derecho-habientes la adquisición de alimento, ropa y artículos para el hogar a precios económicos.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

El 3 de febrero de 1962 por decreto del Lic. Adolfo López Mateos se creó la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas proyecta sus beneficios hacia el futuro protegiendo a la familia, célula importante de la estructura de la patria y hacia los militares que después de haber servido a las instituciones armadas se hayan separado o se separen dignamente de ellas.

Son sujetos de aseguramiento los militares que disfrutaban de haberes de retiro con cargo al presupuesto de egresos de la federación y así mismo se consideran como militares a los miembros

bros del ejército, armada y fuerza aérea nacional.

PRESTACIONES Y SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la ley de Seguridad Social para las fuerzas armadas en su artículo 6º las prestaciones y los servicios que se establecen con carácter obligatorio son los siguientes:

- I.- Haberes de retiro
- II.- Compensaciones por retiro
- III.- Pensiones
- IV.- Fondo de trabajo
- V.- Fondo de ahorro
- VI.- Seguro de vida
- VII.- Pagos de defunción
- VIII.- Venta y ordenamiento de casas para habitación familiar del militar
- IX.- Préstamos hipotecarios
- X.- Préstamos a corto plazo
- XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares y agrícolas
- XII.- Organización y promoción de cooperativas pesqueras
- XIII.- Servicio médico integral.
- XIV.- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares.
- XV.- Hogar del militar retirado

XVI.- Promociones de servicios que mejoren la condición o preparación física y cultural.

XVII.- Servicios diversos

XVIII.- Fondo de la vivienda para los trabajadores.

Son obligatorias las anteriores prestaciones siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones prescritas en la ley.

C O N C L U S I O N E S

1.- Se puede considerar a que las máquinas, punto de partida de la revolución industrial, crearon condiciones que permitían prolongar la jornada de trabajo, el capitalista aumenta su sed de trabajo ajeno. De esta manera podemos afirmar que debido a la voracidad del capital terminó por provocar una reacción en el seno de la sociedad sintiéndose amenazada hasta las raíces de su existencia, estableciendo de esta manera límites legales a la jornada de trabajo. Aun con todo esto se puede afirmar que la clase trabajadora estaba desprotegida contra las vicisitudes de la vida, ya que los derechos de reivindicación y protección brillaban por su ausencia.

2.- En México, al igual que en otras partes del mundo -- los obreros han sido víctimas del capitalismo y precisamente el movimiento armado de 1910 trajo la modificación de algunas formas de vida de la sociedad mexicana, introduciendo leyes proteccionistas y reivindicadoras en favor de las clases económicamente débiles y así podemos afirmar que la estructura ideológica y social del artículo 123 tiene una marcada tendencia fundada en los principios del marxismo y en el de la teoría de la lucha de clases que conducirán necesariamente a la desaparición de la sociedad mexicana burguesa.

3.- El destino histórico del marxismo es la socialización de los medios de producción, poniéndolo a disposición de los trabajadores y de la misma manera desaparecerá la explotación del hombre por el hombre, pero si esto no fuera posible, el marxismo no descarta la idea de la revolución a cargo de la clase obrera.

Podemos afirmar que ya en la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO aparecieron los primeros gérmenes de -- equidad, cuando en uno de sus artículos se dice "La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya -- sea procurándoles trabajo o asegurándoles medidas de existencia a quienes no están en condiciones de trabajar.

4.- Consideramos que el derecho Social y sus ramas, teniendo como base el derecho del trabajo surgen como una reacción -- contra el derecho protector de la burguesía. Los derechos sociales llegan a su destino histórico cuando son introducidos en Nuestra Carta Magna de 1917, entre sus artículos trata de los aspectos laborales y los de la posesión de la tierra.

5.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y -- patrones, ya que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el -- trabajador y su familia.

Estamos de acuerdo con el Maestro Alberto Trueba Urbina y-

6.- Afirmamos que los derechos sociales encuentran en la Constitución Mexicana su primer paladín y no en la Constitución de Weimar como lo afirman diferentes opiniones.

7.- Nuestra revolución tiene el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución - los derechos de todos los que viven de su trabajo.

8.- Para llegar a los orígenes de la Teoría Integral hay que buscarlos en el proceso de formación y en las normas del derecho mexicano del Trabajo y la Previsión Social, así como en la -- identificación del derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917. Por lo que su contenido tiende a la protección y reivindicación de los trabajadores.

9.- Se puede afirmar que el Derecho de Previsión Social- es punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los hombres y tutelando a todos los económicamente débiles.

10.- Si tomamos en cuenta que el punto de partida del ca pital radicaba en la circulación de las mercancías y que la forma- inmediata de la circulación de las mercancías era MERCANCIA-DINERO -MERCANCIA, pero al lado de este movimiento surgió otro distinto - que era DINERO-MERCANCIA-DINERO y de la misma manera podemos ver - que cualquier dinero que realiza este movimiento se convierte en - capital. Este movimiento dió lugar a un imperio económico y al am paro de esta nueva fórmula se cometieron múltiples injusticias.

11.- En cuanto a la autodestrucción del capitalismo se puede afirmar que las mismas leyes que dieron origen a su nacimiento serán las mismas que lo destruyan. El sistema ha iniciado su decadencia y las constantes crisis que en la actualidad se observan aceleran su final. Hoy en día las crisis económicas como la MONETARIA han causado estragos en los países subdesarrollados, lo cual se combina con las crisis de INFLACION que se han manifestado aun en los países desarrollados.

12.- Como comentario final se puede decir que el Capitalismo engendró a sus propios enemigos, entre ellos la clase proletaria y finalmente el capitalismo llegará a su catástrofe final que se puede presentar debido a las frecuentes crisis que a últimas fechas ha padecido el sistema.

B I B L I O G R A F I A

- Arredondo Muñoz Ledo Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Ed. Porrúa, 1966.
- Deville Gabriel. El Capital de Carlos Marx. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1971.
- Alcocer Mariano. Economía Social. Editorial Americana, 1954.
- García García Fernando Augusto. Fundamentos Eticos de la Seguridad Social. U.N.A.M., 1968.
- Gómez Granillo Moisés. "Breve Historia de las Doctrinas Económicas". Editorial Esfinge, 1973.
- Marx y Engels. Manifiesto del Partido Comunista. Editorial Progreso, 1970.
- Mendieta Nuñez Lucio. "El Derecho Social". Editorial Porrúa, - 1967, México.
- Moreno Díaz Daniel. El Derecho Constitucional Mexicano, 1972.
- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1972.
- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, "Actualización del Artículo 123 en la UNAM". Editorial Porrúa, 1975.
- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, 1973.
- Trueba Urbina Alberto. La Primera Constitución Política Social-del Mundo, México 1973.

- Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. México, 1970.
- Ley Del Seguro Social. México, D.F. 1973. Instituto Mexicano - del Seguro Social.
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del- Estado. Editorial Porrúa. México, D.F. 1973.
- Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Editorial Grá- fica, 1973. México, D.F.
- Kautski. La Doctrina de Carlos Marx. Editorial Lauterio, 1940.
- Complejo Editorial Mexicano. México, 1974. "El Milagro Mexicano" Titulo.